INEGI | OIC ÓRGANO INTERNO DE CONTROL | AGTD AUTORIDAD GARANTE DE TRANSPARENCIA Y DATOS

**Nº DE EXPEDIENTE**

INEGI OIC AG RAI 008/26

**FECHA DE RESOLUCIÓN**

09 de julio de 2026

**Nº DE REGISTRO PNT**

INEGI2610296

**TIPO DE SOLICITUD**

Acceso a la información pública

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

Coordenadas de localización geográfica (expresadas en grados decimales de latitud y longitud) de todas y cada una de unidades de producción encuestadas que proporcionaron información respecto a la separación de empaques de agroquímicos según destino final de los residuos por entidad federativa y de cobertura nacional, según la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019.

**RESPUESTA RECIBIDA**

Informó que, durante la captación de la ENA 2019, no se obtuvieron coordenadas geográficas puntuales de las unidades de producción agropecuaria, y que la información captada en los rubros de ubicación de la unidad de producción y datos de identificación del informante contenidos en el cuestionario no constituyen información susceptible de difusión con ese nivel de detalle.

**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

La entrega de información incompleta y la insuficiente fundamentación de la respuesta.

**LA AUTORIDAD GARANTE RESOLVIÓ**

Se **sobresee parcialmente** el recurso de revisión únicamente por lo que hace a los aspectos novedosos planteados y que no formaron parte de lo solicitado inicialmente al sujeto obligado; asimismo, se **confirma** la respuesta del INEGI, toda vez que atendió la solicitud entregando la información que genera y posee.

**PALABRAS CLAVE**

Coordenadas, localización geográfica, latitud, longitud, unidades de producción, Encuesta Nacional Agropecuaria, empaques de agroquímicos, medio ambiente.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por esta Autoridad Garante.

**LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 008/26

**Registro en la PNT:** INEGI2610296

**Folio de la solicitud:** 490031200030326

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante esta Autoridad Garante, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El 10 de abril de 2026, la persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la siguiente información:

**Modalidad preferente de entrega de información:** "Cualquier otro medio incluido los electrónicos"

**Descripción clara de la solicitud de información:** "Se anexa PDF." (sic)

Anexo a su solicitud, la persona solicitante remitió un archivo en formato PDF, denominado "SOL_TXT (1).pdf", mediante el cual plantea su requerimiento de la siguiente manera:

"1 .- Solicito información en formato digita editable, compatible con bases de datos y hojas de cálculo, referente a lo siguiente

A.-Coordenadas de localización geográfica (expresadas en grados decimales de latitud y longitud) de todas y cada una de unidades de producción encuestadas que proporcionaron información respecto a la separación de empaques de agroquímicos según destino final de los residuos por entidad federativa y de cobertura nacional, según la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019.

B.-Aclarando que solo se requiere el par de coordenadas geográficas de latitud y longitud mencionadas en el punto A en formato indicado en el punto 1 sin incluir los datos asociados a la separación de empaques de agroquímicos ni nombres de entidades federativas, solo las coordenadas de latitud y longitud.

C.-En caso de que la información solicitada se encuentre compilada en coordenadas distintas a las peticionadas en el punto A, solicito se informe en qué tipo de coordenadas se tienen y datos en su caso de datum y proyección cartográfica.

D.- Coordenadas de localización geográfica (expresadas en grados decimales de latitud y longitud) de todas y cada una de unidades de producción encuestadas según la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019.

E.- Aclarando que solo se requiere el par de coordenadas geográficas de latitud y longitud mencionadas en el punto D en formato indicado en el punto 1 sin incluir datos asociados la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019, solo las coordenadas de latitud y longitud.

F.- En caso de que la información solicitada se encuentre compilada en coordenadas distintas a las peticionadas en el punto D, solicito se informe en qué tipo de coordenadas se tienen y datos en su caso de datum y proyección cartográfica.

2.-Previendo que lo peticionado, rebase la capacidad de trasferencia de datos de la plataforma PNT, solicito se dispongan la información vía Drop Box, Google DRIVE, ONE DRIVE o plataforma similar, para su descarga desde internet.

Manifiesto bajo protesta decir verdad que en estos momentos me encuentro desempleado y que no me es posible sufragar cualquier costo que se pudiera generar por la disposición de información. Es por eso que solicito se disponga la información en la modalidad indicada en el punto 2 sin costo, evitando la disposición de información digital reproducida en medios físicos." (sic)

**II.** El 12 de mayo de 2026, el INEGI, a través de la PNT, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante oficio sin número de la misma fecha, emitido por su Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

[...] **Folio de la Solicitud: 490031200030326**

**Solicitud:** Con fecha 10 de abril de 2026, usted presentó una solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

***"Se anexa PDF" (Sic)***

Archivo anexo...

**[Se tiene por reproducida la solicitud de información como si a la letra se insertara]**

**Modalidad preferente de entrega:**

Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

**Clasificación:**

Entrega de información en medio electrónico.

**Respuesta:** De conformidad con el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Unidad de Estadísticas Económicas** por ser el área competente que pudiera contar con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones; al respecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 131, párrafo primero y 134 de la Ley General; 63, párrafo primero, 69, párrafo primero y 75, párrafo último de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Lineamientos de

Transparencia del INEGI), así como el Lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales relativos a los procedimientos para la atención de solicitudes de acceso a la información, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de abril de 2026, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI o Instituto), en términos de lo dispuesto por el artículo 26, apartado B, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), es un organismo constitucional autónomo y como tal cuenta con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Sistema o SNIEG), además tiene a su cargo la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como para emitir recomendaciones.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Sistema, el SNIEG, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, siendo los principios rectores del Sistema los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

Ahora bien, en el ámbito de sus atribuciones, el Instituto genera, integra y difunde información estadística y geográfica de interés nacional, a partir de ejercicios censales, encuestas y registros administrativos. En el año 2019 se realizó la **Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA 2019)**, para proveer información estadística básica de las unidades de producción agrícola y pecuaria, en variables cuantitativas y cualitativas que muestran las características de las unidades de producción, así como la forma de producir los cultivos y las especies ganaderas más importantes del país; estos datos permiten el análisis y la investigación de la estructura económica del sector agropecuario, además de que contribuyen a fortalecer el Subsistema de Información Estadística Económica.

La ENA 2019 se diseñó para obtener información con cobertura a nivel nacional y por cada una de las entidades federativas para los principales productos de interés. Dentro de las variables consideradas en el cuestionario, se incluyeron los rubros de **Ubicación de la unidad de producción y Datos de identificación del informante**, cuya finalidad es identificar **la entidad federativa y el municipio donde se ubica la unidad de producción**, así como recabar los datos del domicilio del informante, respectivamente. Dichos rubros **no incluyen coordenadas geográficas de latitud y longitud**, sino únicamente datos de la **ubicación territorial de la unidad de producción**, en congruencia con la metodología de la encuesta y el uso del **Marco Geoestadístico Nacional**.

En las siguientes imágenes se muestra las secciones del cuestionario en los que se solicitaron datos de ubicación, tanto de la Unidad de Producción como del informante:

**RESOLUCIÓN**

Encuesta Nacional Agropecuaria 2019

INEGI

Cuestionario

UBICACIÓN DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

## RESOLUCIÓN

Precisando lo anterior, con relación a: "**[Se tiene por reproducida la solicitud de información como si a la letra se insertara]**"

Como se señaló anteriormente, el INEGI llevó a cabo en el año **2019** la **ENA**, con el propósito de ofrecer estadísticas sobre la producción de los cultivos y la existencia de las especies pecuarias que contribuyen de manera relevante a la economía del país, reflejando las características de **las unidades de producción agropecuaria.**

**DURANTE LA CAPTACIÓN DE LA ENA 2019 NO SE OBTUVIERON COORDENADAS GEOGRÁFICAS PUNTUALES DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.[1] EN ESTE SENTIDO, LA INFORMACIÓN CAPTADA EN LOS RUBROS DE UBICACIÓN DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INFORMANTE CONTENIDOS EN EL CUESTIONARIO NO PERMITEN NI TIENEN POR OBJETO GENERAR COORDENADAS GEOGRÁFICAS PUNTUALES DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN, NI CONSTITUYEN INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE DIFUSIÓN CON ESE NIVEL DE DETALLE, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE CONFIDENCIALIDAD ESTADÍSTICA.**

Por lo anterior, **no es posible proporcionar:**

- **A)** Las **coordenadas de localización geográfica (latitud y longitud)** de todas y cada una de las unidades de producción encuestadas que proporcionaron información sobre la separación de empaques de agroquímicos, a nivel nacional o por entidad federativa, correspondientes a la **ENA 2019.**
- **B)** El **par de coordenadas geográficas de latitud y longitud**, aun cuando se solicite sin datos asociados ni referencia territorial.
- **C)** Información relativa a **otros tipos de coordenadas**, datum o proyección cartográfica asociadas a unidades de producción individuales, en virtud de que dicha información no se genera ni se difunde como parte de la **ENA 2019**.
- **D)** Las **coordenadas geográficas de localización** de todas y cada una de las unidades de producción encuestadas en la **ENA 2019**.
- **E)** El **par de coordenadas de latitud y longitud** de dichas unidades, aun cuando se solicite de manera aislada o sin variables asociadas.
- **F)** Información sobre **coordenadas distintas, datum o proyección cartográfica** respecto de unidades de producción individuales, al no existir dicha información como producto de difusión del Instituto.

[1] **Unidad de Producción Agropecuaria:** Es la **unidad económica** conformada por **uno o más terrenos ubicados en el mismo municipio**, en donde **al menos en alguno de ellos se realizan actividades agropecuarias o forestales**, bajo la administración de un mismo productor(a) con los **mismos elementos de producción,** como equipo, maquinaria, vehículos y mano de obra, disponibles para estas actividades. Si el productor(a) tiene terrenos ubicados en otro municipio, se considera como otra unidad de producción; esto es, habrá tantas unidades de producción como municipios ocupen sus terrenos.

Por otra parte, el **directorio de informantes o productores (denominado Directorio de Productores) que se integra con los datos de los informantes**, es manejado observando estrictamente los **principios de confidencialidad y reserva**, por lo que la información que contiene **no es susceptible de difusión ni entrega**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema**, que a la letra señalan:

> *"ARTÍCULO 37.- Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.*
>
> *El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.*
>
> *"ARTÍCULO 38.- Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.*
>
> *Cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, ésta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información.*
>
> *El Instituto expedirá las normas que aseguren la correcta difusión y el acceso del público a la Información, con apego a lo dispuesto en este artículo."*

Adicionalmente, cabe señalar que la confidencialidad es el fundamento de la infraestructura estadística de cualquier país. **En los Principios Fundamentales de la Estadística Oficial de Naciones Unidas**[2] se destaca que ***"...los valores y principios fundamentales que rigen la labor estadística deben ser garantizados por los marcos jurídicos e institucionales y respetados en todos los niveles políticos y por todos los interesados en los sistemas nacionales de estadística..."***. En particular establecen lo siguiente:

> ***Principio 6.*** *Los datos individuales que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.*
>
> ***Principio 7.*** *Se han de dar a conocer al público las leyes, reglamentos y medidas que rigen la operación de los sistemas estadísticos.*
>
> ...

[2] Duncan, George T. et. al. "Statistical Confidentiality Principles and Practices" (London, UK: Springer, 2011)

De esta manera cualquier país que desee desarrollar y proteger su infraestructura estadística debe asegurarse de salvaguardar la confidencialidad por tres razones[3] :

- ***Legales:*** *En todos los países del mundo las leyes de estadística incluyen artículos para salvaguardar la confidencialidad; en el caso de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema) son los artículos 37 y 38.*

- ***Prácticas:*** *Los institutos de estadística parten de la credibilidad de la sociedad para obtener los datos de los informantes de las distintas unidades de observación, si ésta se pierde y se niegan a proporcionar sus datos los informantes, dichos institutos se ven imposibilitados para generar información estadística o bien la calidad de la misma se deteriora por las bajas tasas de respuesta.*

- ***Éticas:*** *Se debe asegurar el buen uso de la información estadística que se genera a partir de los datos que proporcionan los informantes a las instituciones de estadística y debe evitarse el dañar a personas físicas o morales*

De conformidad con lo anterior, cualquier país que busque fortalecer su infraestructura estadística debe salvaguardar la confidencialidad por razones **legales, prácticas y éticas**, a fin de garantizar la confianza de los informantes, la calidad de la información y el uso responsable de los datos; por lo que en ninguna circunstancia pueden utilizarse **para otro fin que no sea el estadístico ni se pueden proporcionar a persona alguna**.

Asimismo, el artículo 5 de la "*Norma para la Difusión y Promoción del Acceso, Conocimiento y Uso de la Información Estadística y Geográfica, que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía*", establece que corresponde al Instituto garantizar que el acceso, difusión y promoción de la información estadística y geográfica, **no quebrante los principios de confidencialidad y reserva**.

Bajo este contexto, es importante señalar que el **Directorio de Productores** se encuentra **clasificado como información confidencial**, de conformidad con el Acuerdo **CT.001/XXVIII.EXT/2024**, **aprobado por el Comité de Transparencia del INEGI**, el **16 de octubre de 2024**, lo cual quedó establecido en el **Acta Circunstanciada** de la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria**, la cual puede consultarse en la siguiente liga electrónica:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/transparencia/inai/xxxix/doc/a/actalin28asext2024.pdf

Por otra parte, en cumplimiento al **principio de máxima publicidad**, y con el propósito de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia, se informa que mediante el **Censo Agropecuario 2022**, que es el ejercicio más reciente en la materia, el INEGI pone a disposición del público en general el **Mapa Digital**, el cual permite la **consulta interactiva de información estadística y geográfica agregada** sobre diversos temas del sector agropecuario, tales como **superficie cultivada, superficie**

[3] Duncan, George T. et. al. "Statistical Confidentiality Principles and Practices" (London, UK: Springer, 2011)

**de riego, producción agrícola, existencias pecuarias, producción maderable, mano de obra y uso de tractores**, entre otras características relevantes de las unidades de producción.

La información disponible en el **Mapa Digital** puede resultar de utilidad, ya que le permite **consultar de manera interactiva información estadística agregada** del sector agropecuario y conocer **cómo se distribuyen territorialmente diversas actividades productivas** en el país.

Asimismo, el **Mapa Digital** permite una **mejor comprensión de la información estadística**, al presentarla mediante mapas, cuadros, gráficas y fichas informativas, lo que contribuye a que las personas usuarias puedan **interpretar los resultados de forma accesible y práctica**, sin necesidad de contar con conocimientos especializados.

El Mapa Digital constituye una herramienta **que permite visualizar de manera agregada información del CA 2022**, toda vez que la información se presenta con niveles de desagregación geográficos **(nacional, estatal y municipal) y no a unidades de producción individualizadas**, lo que garantiza el acceso a la información sin vulnerar la confidencialidad de los informantes.

El enlace electrónico para acceder al Mapa Digital es el siguiente:

https://gaia.inegi.org.mx/mdm6/?v=bGF0OjIzLjMyMDA4LGxvbjotMTAxLjUwMDAwLHo6MSxsOmNhMjAyMg==&layers=ca2022

Al ingresar visualizará a la siguiente imagen:

## RESOLUCIÓN

En la pestaña **"Geográfico"** se puede elegir Nacional o para alguna Entidad Federativa, teniendo las opciones de solicitar desagregaciones Estatal o Municipal.

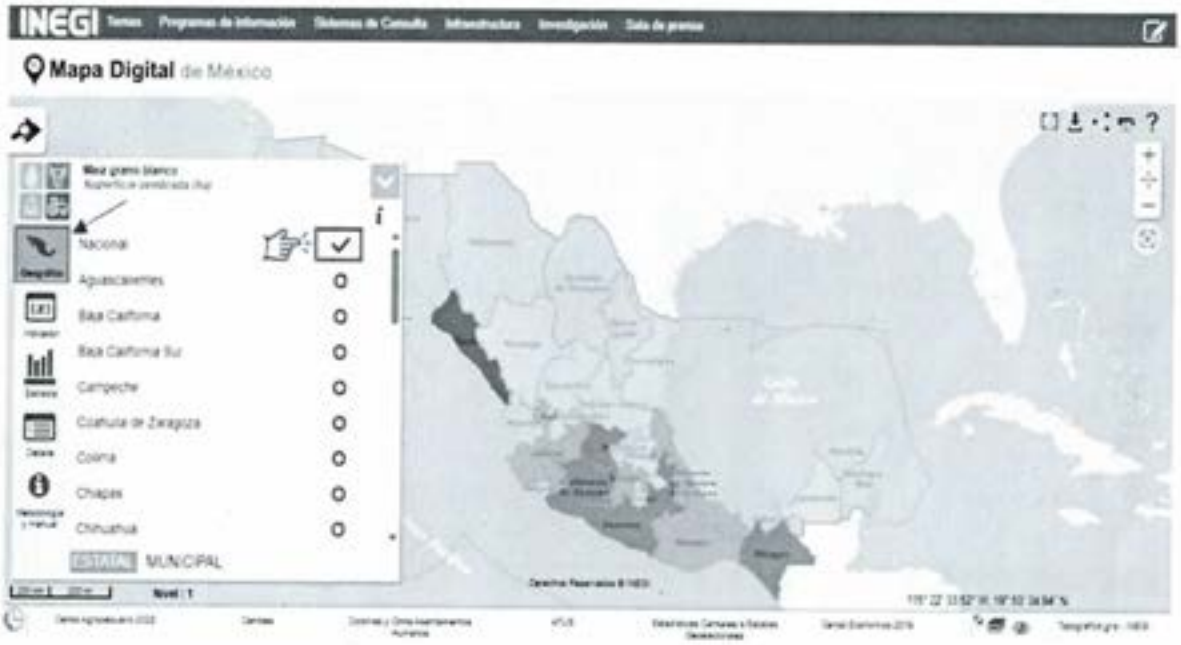


Una vez definido el nivel de desagregación Geográfico, en la pestaña de **"Indicadores"** se pueden elegir alguno de los siguientes temas:

- Agricultura (tanto en agricultura a cielo abierto como en protegida)
- Agricultura a cielo abierto (cultivos anuales y cultivos perennes)
- Agricultura protegida (Anuales y Perennes)
- Ganadería (bovinos, porcinos, aves de corral, ovinos, caprinos y colmenas)
- Aprovechamiento forestal (producción maderable, reforestación)
- Mano de obra de las unidades de producción agropecuaria
- Tractores

Seleccionado el **tema de interés**, el sistema despliega el mapa con la información correspondiente a la consulta realizada. Al posicionar el puntero sobre una **entidad federativa o municipio**, se muestra

una **ficha con datos estadísticos agregados** del **área geoestadística correspondiente**, como se observa en las siguientes figuras ilustrativas.

**Imagen del Mapa Digital:**

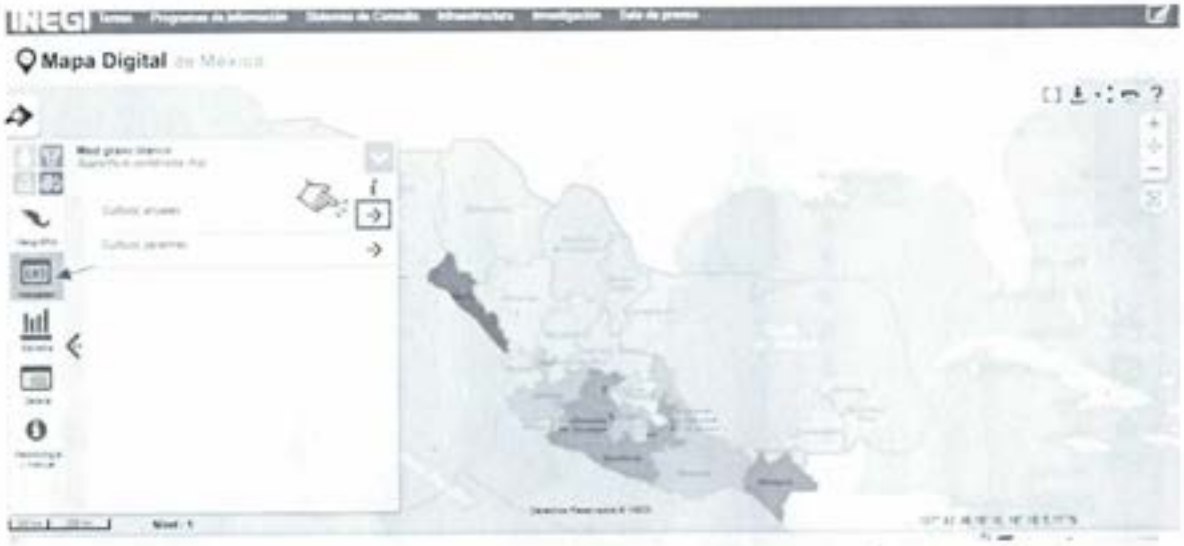

Como se puede apreciar en las imágenes, en la **parte inferior derecha del visor** se muestran **coordenadas geográficas donde está posicionado el puntero, lo cual resulta de utilidad para fines de georreferenciación, navegación y visualización cartográfica**. Al respecto, se reitera que dichas coordenadas **no corresponden a unidades de producción ni a información individualizada**, sino que funcionan únicamente como **referencia cartográfica.**

Por otra parte, el apartado **"Estratos"** permite segmentar la información estadística del CA 2022 de acuerdo con **características específicas de las unidades de producción**, con el propósito de facilitar el **análisis comparativo**, como se muestra en la siguiente imagen. La información se presenta **de forma agregada y asociada a áreas geográficas**, sin identificar **unidades de producción individuales.**

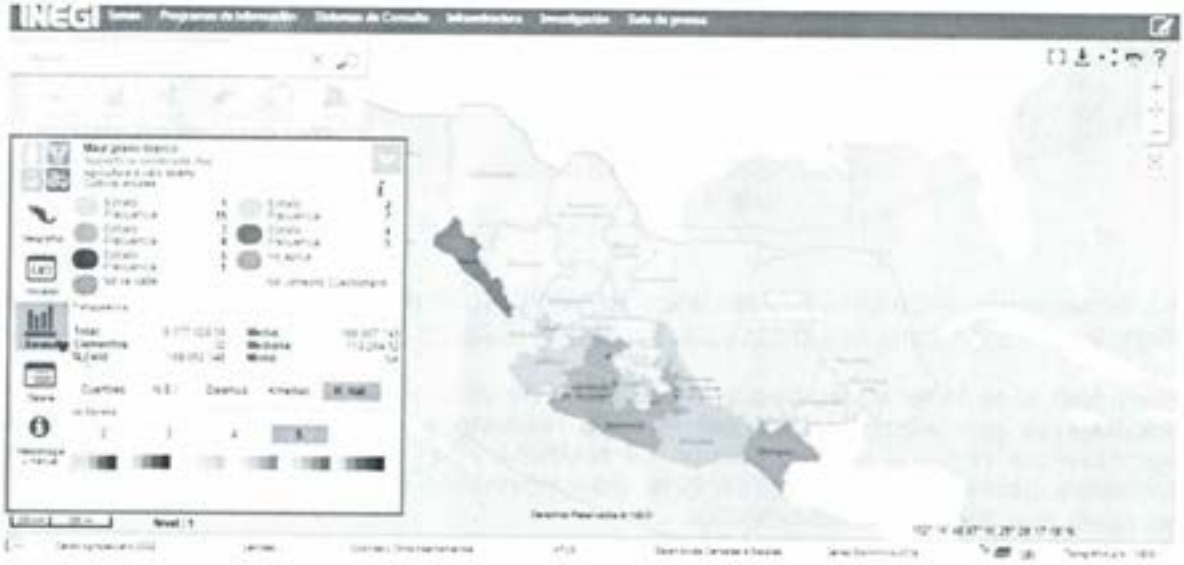

En la sección **"Detalle"** (ver la siguiente imagen) se muestra información estadística correspondiente al **nivel geográfico seleccionado** (nacional, estatal o municipal), mediante fichas y visualizaciones que resumen los datos del área geoestadística consultada, manteniendo siempre el **carácter agregado de la información.**

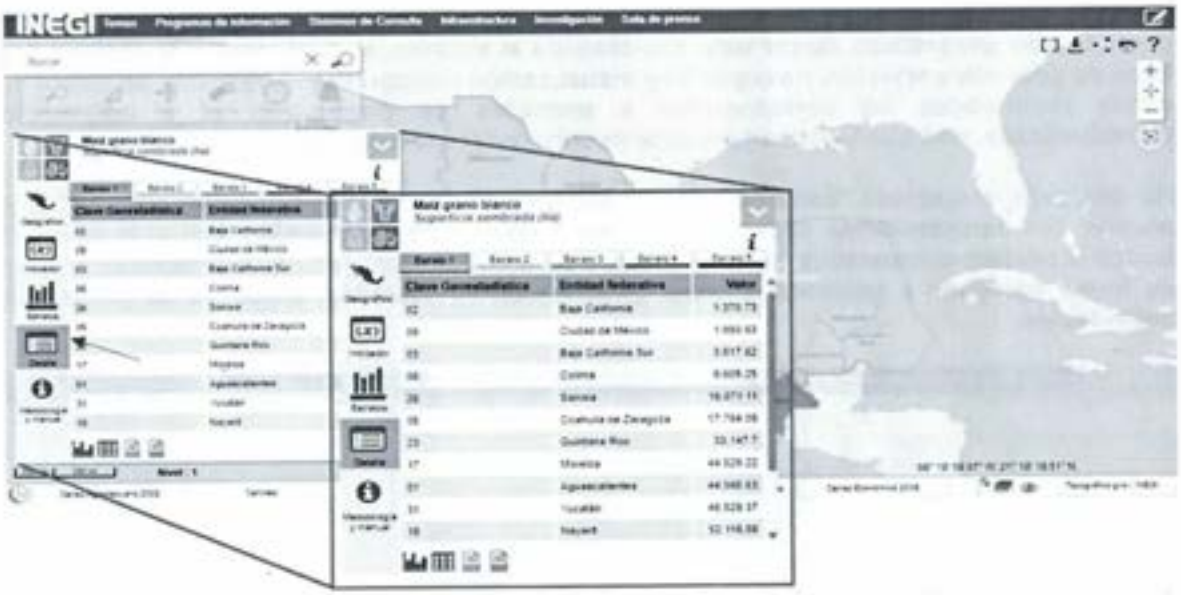


A continuación, se proporciona también la liga del **MANUAL DE USUARIO** para poder navegar en el **Mapa Digital:** https://gaia.inegi.org.mx/documentos/ca2022/Manual_Usuario_ca2022.pdf

Ahora bien, si es de su interés conocer información estadística sobre las **unidades de producción encuestadas que proporcionaron información respecto a la separación de empaques de agroquímicos según el destino final de los residuos, con cobertura nacional y por entidad federativa, correspondiente a la ENA 2019**, dicha información se encuentra disponible de manera agregada en el Sitio de Internet del INEGI.

Para su consulta, se pone a disposición la siguiente liga electrónica:

https://www.inegi.org.mx/programas/ena/2019/#tabulados

Al acceder visualizará los tabulados predefinidos de la ENA 2019, como se muestra en la siguiente imagen:

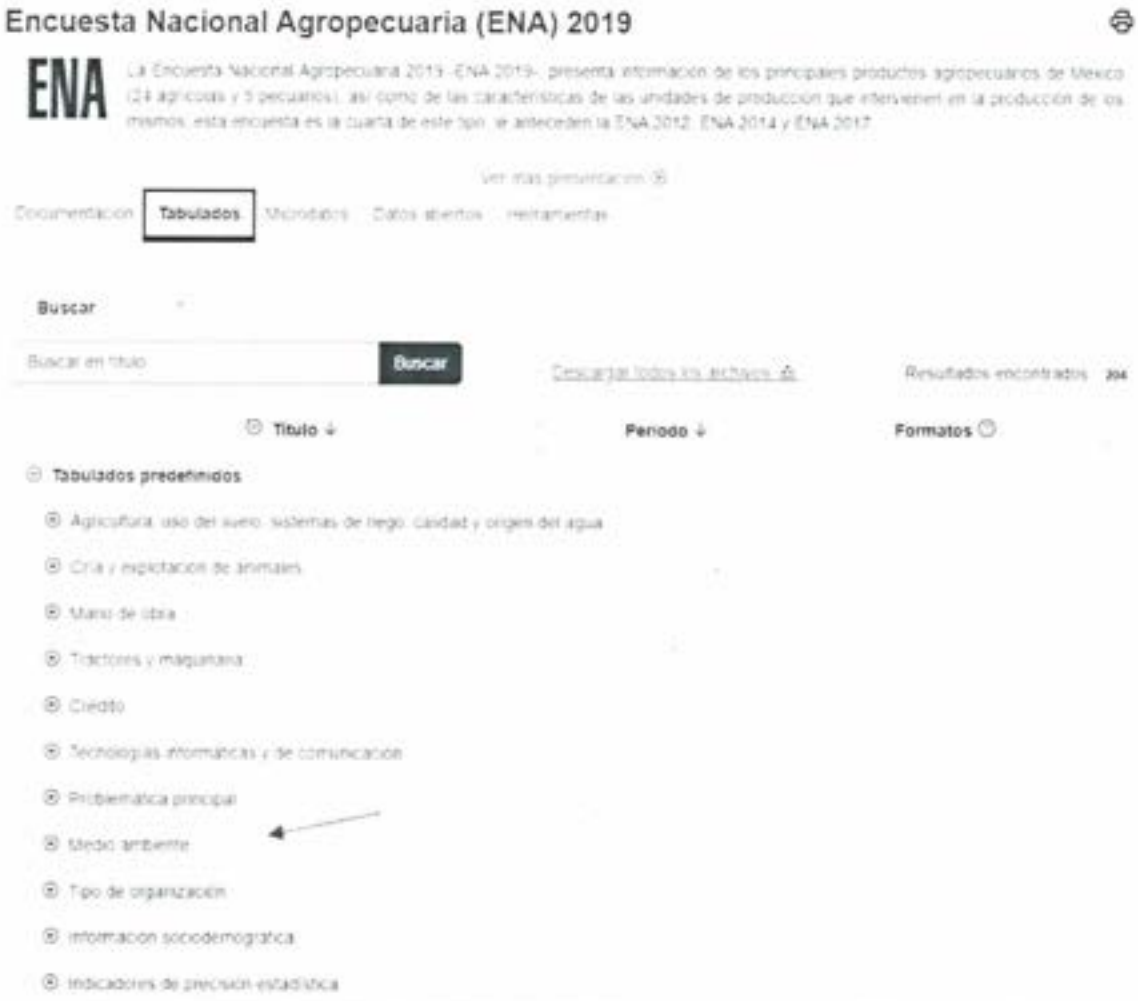


Seleccione el apartado denominado **"Medio Ambiente"** lo que le permitirá consultar información estadística a **nivel nacional y por entidad federativa**.

Dentro de este apartado podrá acceder a los siguientes tabulados:

**Medio ambiente – Nivel nacional**

Porcentaje de unidades de producción según acciones realizadas para protección del medio ambiente.

Porcentaje de unidades de producción con separación de empaques de agroquímicos y de residuos por tipo de material.
Porcentaje de unidades de producción con separación de residuos por destino final.

**Medio ambiente – Por entidad federativa**

Porcentaje de unidades de producción según acciones realizadas para protección del medio ambiente por entidad federativa.
Porcentaje de unidades de producción con separación de empaques de agroquímicos según destino final de los residuos por entidad federativa.

| | | |
|---|---|---|
| Medio ambiente | | |
| Nacional | | |
| Porcentaje de unidades de producción según acciones realizadas para protección del medio ambiente | 2018 Oct - 2019 Sep | XLSX 11.4 KB |
| Porcentaje de unidades de producción con separación de empaques de agroquímicos y de residuos por tipo de material | 2018 Oct - 2019 Sep | XLSX 10.7 KB |
| Porcentaje de unidades de producción con separación de residuos por destino final | 2018 Oct - 2019 Sep | XLSX 11.1 KB |
| Entidad federativa | | |
| Porcentaje de unidades de producción según acciones realizadas para protección del medio ambiente por entidad federativa | 2018 Oct - 2019 Sep | XLSX 25 KB |
| Porcentaje de unidades de producción con separación de empaques de agroquímicos según destino final de los residuos por entidad federativa | 2018 Oct - 2019 Sep | XLSX 23.5 KB |

Una vez que seleccione el tabulado de su interés, deberá **descargarla en formato XLSX**, utilizando la opción correspondiente, lo que permite su revisión y análisis en hojas de cálculo.

A través de este mismo enlace es posible consultar los **tabulados estadísticos de la *ENA 2019***, donde puede consultar información relativa a:

- **Agricultura, uso del suelo, sistemas de riego, calidad y origen del agua**, que permite conocer las prácticas agrícolas, la superficie destinada a distintos usos, los sistemas de riego empleados y las características del agua utilizada en las actividades agropecuarias.
- **Cría y explotación de animales**, con datos sobre existencias pecuarias, tipos de explotación y prácticas relacionadas con la producción ganadera.

- **Mano de obra,** que muestra la participación de personal permanente y eventual en las actividades agropecuarias.
- **Tractores y maquinaria**, con información sobre la disponibilidad y uso de equipo y maquinaria en las unidades de producción.
- **Crédito,** que presenta datos sobre el acceso a financiamiento para el desarrollo de las actividades agropecuarias.
- **Tecnologías de la información y la comunicación**, relacionadas con el uso de herramientas tecnológicas en las unidades de producción.
- **Problemática principal,** que identifica los principales factores que afectan el desarrollo de las actividades agropecuarias, según lo reportado por las personas productoras.
- **Medio ambiente**, que incluye información sobre acciones realizadas para la protección ambiental, como la separación de empaques de agroquímicos y el destino final de los residuos.
- **Tipo de organización**, relativa a las formas de asociación o pertenencia organizativa de las personas productoras.
- **Información sociodemográfica**, que proporciona un panorama general de algunas características sociales de quienes toman decisiones en las unidades de producción.
- **Indicadores de precisión estadística**, que permiten evaluar la calidad y confiabilidad de los resultados publicados.

Esta información se presenta **exclusivamente en niveles agregados**, lo que garantiza su uso para fines de análisis, investigación y consulta pública, **sin permitir la identificación de unidades de producción individuales,** en cumplimiento de la normatividad en materia de confidencialidad estadística.

Finalmente, se sugiere **consultar la metodología y el cuestionario de la ENA 2019, a fin de conocer el alcance, las variables captadas, el nivel de desagregación geográfica y las limitaciones de la información**, así como los criterios metodológicos bajo los cuales fue generada.

Dicha documentación se encuentra disponible para consulta pública en el sitio de Internet del INEGI, a través de la siguiente liga electrónica: https://www.inegi.org.mx/programas/ena/2019/#documentacion

Para cualquier comentario o aclaración respecto a esta respuesta, ponemos a su disposición la cuenta de correo electrónico unidad.transparencia@inegi.org.mx, y la línea telefónica 800 463 44 88, con la atención de la Servidora Pública Ana Imelda Moreno Villanueva, subdirectora de Coordinación Operativa de la Unidad de Transparencia, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas; resultando procedente, en su caso, interponer el recurso de revisión previsto por los artículos 144 de la Ley General y 106 de los Lineamientos de Transparencia del INEGI.
[...]" (sic)

**III.** El 18 de mayo de 2026, se recibió en esta Autoridad Garante, a través de la PNT, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el INEGI, en los términos siguientes:

> **Acto que recurre y puntos petitorios:** "El sujeto obligado se limita a mencionar que no registran coordenadas geográficas de unidades de producción en la Encuesta Nacional Agropecuaria e indica que la ubicación de unidades de producción es confidencial, sin pronunciarse por ejemplo de las coordenadas de ubicación de la Unidad de producción por localidad, o nombre de localidad. Situación que genera incertidumbre. Por lo antes expuesto considero que la respuesta ofrecida por el sujeto obligado es incompleta e insuficiente fundamentación." (sic)

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio sin número, de fecha 12 de mayo de 2026, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual dio atención a la solicitud con número de folio 490031200030326, en los mismos términos del antecedente inmediato anterior.

**IV.** El 18 de mayo de 2026, la persona Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del INEGI, a través de la persona Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua, con fundamento en el artículo 59, fracción IV y último párrafo, y 60, fracciones XL, XLI y XLII y último párrafo del *Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía* asignó el número de expediente **INEGI OIC AG RAI 008/26** al recurso de revisión interpuesto, para los efectos del artículo 153, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (Ley General de Transparencia).

**V.** El 19 de mayo de 2026, la persona Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del INEGI, a través de la persona Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua, con fundamento en los artículo 59, fracción IV y último párrafo, y 60, fracciones XL, XLI y XLII y último párrafo del *Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía* acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra del sujeto obligado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 153, fracción I de la Ley General de Transparencia.

**VI.** El 20 de mayo de 2026, se notificó a la parte recurrente, a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que le convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 153, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia.

**VII.** El 20 de mayo de 2026, se notificó al INEGI, a través del Buzón Electrónico de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG), la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su

derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 153, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia.

**VIII.** El 29 de mayo de 2026, se recibió en esta Autoridad Garante, a través del Buzón Electrónico de la SABG, el oficio número **1090014.5./38/2026** de la misma fecha, signado por el coordinador operativo de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del INEGI, mediante el cual se manifestaron los siguientes alegatos:

"[...]

**I. IMPROCEDENCIA Y DESECHAMIENTO.**

El presente Recurso de Revisión debe ser desechado por **IMPROCEDENTE**, toda vez que, en la manifestación esgrimida por el ahora Recurrente, en su escrito de Recurso de Revisión, amplía los alcances de su Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200030326, tratando de introducir nuevos contenidos a esta. Lo anterior, toda vez que en la Solicitud inicialmente planteada requirió lo siguiente:

***"Se anexa PDF"*** (Sic)

**Archivo anexo**

**[Se tiene por reproducida la solicitud de información como si a la letra se insertara]**

No obstante, con fecha 18 de mayo de 2026 el ahora Recurrente, interpuso Recurso de Revisión ante la Autoridad Garante en el INEGI, en el cual, hace constar expresamente lo siguiente:

**[Se tiene por reproducido el agravio como si a la letra se insertara]**

De lo anterior, se desprende que el requerimiento inicial fue claro y específico en cuanto a solicitar las **coordenadas de localización geográfica, expresadas en grados decimales de latitud y longitud, de todas y cada una de las unidades de producción encuestadas** que proporcionaron información respecto a la **separación de empaques de agroquímicos**, así como, de aquellas unidades encuestadas según **la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019**.

Asimismo, en su solicitud el ahora Recurrente fue preciso en aclarar que **únicamente requería el par de coordenadas geográficas de latitud y longitud**, **sin incluir** los datos asociados a la separación de empaques de agroquímicos o de la ENA 2019, **ni nombres de entidades federativas**.

Por lo que, en atención a lo requerido, la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200030326, fue turnada a la **Unidad de Estadísticas Económicas**, como área administrativa responsable de la información, de conformidad con sus facultades, competencias y funciones. En ese

sentido, este Instituto emitió la respuesta correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 102, fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), poniendo a disposición del ahora Recurrente la información pública disponible con la que se cuenta, lo cual, fue debidamente notificado por la Unidad de Transparencia el 12 de mayo de 2026.

No obstante, y como ya se ha manifestado previamente, el ahora Recurrente en su Recurso de Revisión **introduce nuevos elementos a los originalmente planteados**, ampliando deliberadamente los alcances de su requerimiento inicial, pretendiendo hacer valer agravios sobre aspectos no contenidos previamente.

Lo anteriormente señalado, se actualiza en lo manifestado por el ahora Recurrente respecto a ***"... sin pronunciarse por ejemplo de las coordenadas de ubicación de la Unidad de producción por localidad, o nombre de localidad."***, ya que, con tal manifestación, queda en evidencia que está introduciendo nuevos elementos a la solicitud originalmente planteada, puesto que la información que requirió en la solicitud original refiere específicamente a: ***"las coordenadas de localización geográfica, expresadas en grados decimales de latitud y longitud, de todas y cada una de las unidades de producción encuestadas que proporcionaron información respecto a la separación de empaques de agroquímicos, así como, de aquellas unidades encuestadas según la ENA 2019"***, precisando además que únicamente requería el par de coordenadas **geográficas de latitud y longitud**, **sin incluir** los datos asociados a la separación de empaques de agroquímicos o de la ENA 2019, **ni nombres de entidades federativas**.

En ese sentido, este Instituto atendió de manera puntual lo requerido originalmente por el ahora Recurrente, poniendo a su disposición la información pública disponible con que se cuenta, derivada del **Censo Agropecuario 2022**, a través del **Mapa Digital de México**, así como los **tabulados predefinidos** contenidos en la **ENA 2019**.

Asimismo, se le señaló que, en el ámbito de sus atribuciones, este Instituto genera, integra y difunde Información Estadística y Geográfica de interés nacional, a partir de ejercicios censales, encuestas y registros administrativos. Siendo así que, en el año 2019 se realizó la ENA, para proveer información estadística básica de las unidades de producción agrícola y pecuaria, en variables cuantitativas y cualitativas que muestran las características de las unidades de producción.

Bajo este contexto, la ENA 2019 se diseñó para obtener información con cobertura a **nivel nacional y por cada una de las entidades federativas para los principales productos de interés**. Dentro de las variables consideradas en el cuestionario, se **incluyeron los rubros de Ubicación de la unidad de producción** y **Datos de identificación del informante**. Dichos rubros **no incluyen coordenadas geográficas de latitud y longitud, sino únicamente datos de la ubicación territorial de la unidad de producción**, en congruencia con la metodología de la encuesta y el uso del Marco Geoestadístico Nacional.

Por lo tanto, no se cuenta con un producto de difusión que contenga las coordenadas geográficas individualizadas de las unidades de producción, ni tampoco sobre otros tipos de coordenadas datum

y proyección cartográfica, en virtud de que dicha información no se genera ni se difunde como parte de la ENA 2019; señalando, además, que la **ubicación geográfica específica de las unidades de producción constituye información confidencial,** al encontrarse asociada directamente a los informantes del Sistema.

Ahora bien, aunque el ahora Recurrente, señaló en su requerimiento de origen que, en caso de que la información no se encontrara en el sistema de coordenadas solicitado, se le informara el tipo de coordenadas disponibles, así como, en su caso, el datum geodésico y la proyección cartográfica utilizada; en la respuesta brindada por este Instituto, se le hizo de su conocimiento que durante la captación de la ENA 2019 no se obtuvieron coordenadas geográficas puntuales de las Unidades de Producción Agropecuaria, siendo que la información captada no permite ni tiene por objeto generar coordenadas geográficas puntuales, ni constituye información susceptible de difusión con ese nivel de detalle. Es entonces que, si bien, el solicitante manifestó se le entregaran las coordenadas disponibles, el Instituto fue muy específico en señalar que dicha información no se genera ni se difunde como parte de la ENA 2019, además que, el ahora Recurrente requirió de manera expresa en su solicitud de origen las **coordenadas geográficas expresadas en grados decimales (latitud y longitud) de todas y cada una de las unidades de producción encuestadas** que proporcionaron información respecto a la separación de empaques de agroquímicos, así como, de aquellas unidades encuestadas según la ENA 2019.

Es así, que los planteamientos vertidos en el Recurso de Revisión constituyen una deliberada **ampliación de la solicitud original**, al introducir nuevos elementos que no fueron requeridos en su momento, haciendo valer que se le proporcione información que no solicitó sobre: ***"... coordenadas de ubicación de la Unidad de producción por localidad, o nombre de localidad."***.

Por lo que, el Recurso de Revisión que nos ocupa debe ser **DESECHADO POR IMPROCEDENTE**, ello con fundamento en el artículo 158, fracción VII de la Ley General, el cual señala lo siguiente

***LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA***

***"Artículo 158. El recurso será desechado por improcedente cuando:***

***...***

***VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."***

Lo anterior, encuentra sustento en el **Criterio 01/17** emitido por el ahora extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

***Criterio 01/17***

***"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.*** *En términos de los artículos 155, fracción VII de*

*la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;* ***actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva****."*

***Resoluciones:***
***RRA 0196/16.*** *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
***RRA 0130/16.*** *Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
***RRA 0342/16.*** *Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

De lo anteriormente señalado, se desprende claramente que es improcedente ampliar las solicitudes a través del Recurso de Revisión y, por lo tanto, no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 158, fracción VII de la Ley General.

Por lo que, se solicita a esa H. Autoridad Garante, **SE DESECHE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE** de conformidad con las consideraciones vertidas en párrafos precedentes.

No obstante, lo anterior, **AD CAUTELAM**, se rinden las siguientes:

## II. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS.

El 10 de abril de 2026, fue recibida por la Unidad de Transparencia del INEGI, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200030326, mediante la cual, el ahora Recurrente requirió lo siguiente:

***"Se anexa PDF"*** (Sic)

**Archivo anexo**

**[Se tiene por reproducida la solicitud de información como si a la letra se insertara]**

La solicitud de referencia fue atendida por este Instituto el 12 de mayo de 2026, mediante la misma PNT con la información proporcionada por la **Unidad de Estadísticas Económicas**. No obstante, el 18 de mayo de 2026, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión, en contra de la respuesta

otorgada por este Instituto a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200030326, mediante el cual, expuso lo siguiente:

**[Se tiene por reproducido el agravio como si a la letra se insertara]**

Al respecto, es de señalarse que **NO LE ASISTE LA RAZÓN** al ahora Recurrente, toda vez, que este Instituto le proporcionó de manera fundada y motivada, la información pública disponible con la que se cuenta y que fue proporcionada por la **Unidad de Estadísticas Económicas**, como el área competente, de conformidad con sus facultades, competencias y funciones.

Por lo tanto, en la respuesta que le fue proporcionada al ahora Recurrente, se le hizo de conocimiento cuáles fueron las variables consideradas en el cuestionario utilizado para el levantamiento de la **ENA 2019**, indicándole a través de imágenes los rubros de **Ubicación de la unidad de producción (Entidad Federativa y Municipio) además de los Datos de identificación que se captan del informante**, cuya finalidad es identificar **la entidad federativa y el municipio donde se ubica la unidad de producción**, así como recabar los datos del domicilio del informante, respectivamente, señalando que dichos rubros **no incluyen coordenadas geográficas de latitud y longitud**, sino únicamente datos de la **ubicación territorial de la unidad de producción**, en congruencia con la metodología de la encuesta y el uso del **Marco Geoestadístico Nacional.**

Asimismo, se le señaló que, durante los programas de Censos y Encuestas Agropecuarias, como es el caso de la **ENA 2019**, **no se obtienen las coordenadas geográficas de los terrenos** y, en consecuencia, tampoco de las unidades de producción. Lo anterior, obedece a que la **unidad de observación** es la **unidad de producción**, la cual, está definida en el documento Metodológico de la ENA 2019, como se señala a continuación:

> ***Unidad de Producción Agropecuaria:*** *Es la* ***unidad económica*** *conformada por* ***uno o más terrenos ubicados en el mismo municipio,*** *en donde* ***al menos en alguno de ellos se realizan actividades agropecuarias o forestales,*** *bajo la* ***administración de un mismo productor(a)*** *con los* ***mismos elementos de producción,*** *como equipo, maquinaria, vehículos y mano de obra, disponibles para estas actividades. Si el productor(a) tiene terrenos ubicados en otro municipio, se considera como otra unidad de producción; esto es, habrá tantas unidades de producción como municipios ocupen sus terrenos.*

En ese contexto, **las coordenadas geográficas NO SE OBTUVIERON PORQUE NO FORMARON PARTE DEL OBJETIVO DE LA ENCUESTA**, el cual, fue proveer Información Estadística básica de las unidades de producción agropecuaria, a través de variables cuantitativas y cualitativas que muestran las características de todas las unidades de producción del país, así como la forma de producir los cultivos y las especies pecuarias más importantes en México, es decir **las coordenadas geográficas no formaban parte de las variables cuantitativas y cualitativas de interés**.

Por lo anterior, tal y como fue debidamente señalado en la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200030326, **no es posible proporcionar las coordenadas**

**geográficas en grados decimales (latitud y longitud)**, toda vez que dicha información **no fue captada en los términos señalados previamente.**

Asimismo, se le señaló al ahora Recurrente que este Instituto para la ubicación de las y los productores y de las unidades de producción, cuenta con un **Directorio de Productores**, insumo que sirve para el reconocimiento en campo de cada uno de los terrenos que las y los productores tenían a su cargo, apoyándose en el material cartográfico digitalizado y poder así conformar las unidades de producción. Dicho directorio cuenta con el domicilio de las y los productores, por lo que, como se puede observar en la respuesta otorgada al ahora Recurrente, se le hizo de su conocimiento que esta información es manejada, **observando los principios de confidencialidad y reserva, ya que contiene datos de los informantes, por lo tanto no es posible proporcionar *la localización de* las unidades de producción**, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema, que a la letra señalan:

> ***LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA***
>
> *"ARTÍCULO 37.- Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.*
>
> *El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.*
>
> *"ARTÍCULO 38.- Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.*
>
> *Cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, ésta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información.*

Además, se le informó al ahora Recurrente, que la confidencialidad es el fundamento de la infraestructura estadística de cualquier país y que **en los Principios Fundamentales de la Estadística Oficial de Naciones Unidas**[4] se destaca que ***"...los valores y principios fundamentales que rigen la labor estadística deben ser garantizados por los marcos jurídicos e institucionales y respetados en todos los niveles políticos y por todos los interesados en los sistemas nacionales de estadística..."***, precisándole también, que cualquier país que busque fortalecer su infraestructura estadística debe salvaguardar la confidencialidad por razones **legales, prácticas y éticas**, a fin de garantizar la confianza de los informantes, la calidad de la información y

[4] Duncan, George T. et. al. "Statistical Confidentiality Principles and Practices" (London, UK: Springer, 2011)

el uso responsable de los datos; por lo que en ninguna circunstancia pueden utilizarse para otro fin que no sea el estadístico ni se pueden proporcionar a persona alguna.

Los referidos Principios de manera particular, establecen lo siguiente:

> ***Principio 6***. *Los datos individuales que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.*
>
> ***Principio 7***. *Se han de dar a conocer al público las leyes, reglamentos y medidas que rigen la operación de los sistemas estadísticos.*
>
> ...

Aunado a lo anterior, se le señaló que el **Directorio de Productores** se encuentra **clasificado como información confidencial**, de conformidad con el Acuerdo **CT.001/XXVIII.EXT/2024**, **aprobado por el Comité de Transparencia del INEGI**, el **16 de octubre de 2024**, lo cual quedó establecido en el **Acta Circunstanciada** de la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria**, poniéndole a disposición el enlace electrónico para su debida consulta:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/transparencia/inai/xxxix/doc/a/actalin28asext2024.pdf

Ahora bien, al no contar con las **coordenadas de localización geográfica** (expresadas en grados decimales de latitud y longitud) de todas y cada una de las unidades de producción encuestadas que proporcionaron información respecto a la separación de empaques de agroquímicos, así como de aquellas unidades encuestadas según la ENA 2019, en atención al **principio de máxima publicidad**, y con la finalidad de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia, se le hizo de conocimiento al ahora Recurrente que, a través del **Censo Agropecuario 2022 (CA 2022)**, que constituye el ejercicio más reciente en la materia, el INEGI pone a disposición del público en general el **Mapa Digital**, el cual es una herramienta que permite la consulta interactiva de **Información Estadística y Geográfica agregada** sobre diversos temas del sector agropecuario, tales como superficie cultivada, superficie de riego, producción agrícola, existencias pecuarias, producción maderable, mano de obra y uso de tractores, entre otras características relevantes de las unidades de producción.

Ejemplificando a través de capturas de pantalla, los pasos a seguir para consultar la información derivada del **Mapa Digital**, el cual, **permite visualizar de manera agregada información del CA 2022**, toda vez que la información se presenta con niveles de desagregación geográficos **(nacional, estatal y municipal)** y **no por unidades de producción individualizadas**, lo que garantiza el acceso a la información sin vulnerar la confidencialidad de los informantes.

Además, en la respuesta emitida se incluyó la instrucción, así como la imagen correspondiente, en la que se le señaló que de la consulta realizada, se puede mostrar en la **parte inferior derecha del visor** del sitio del **Mapa Digital**, las **coordenadas geográficas donde está posicionado el puntero, lo cual resulta de utilidad para fines de georreferenciación, navegación y visualización**

**cartográfica**, reiterándole que dichas coordenadas **no corresponden a unidades de producción ni a información individualizada**, sino que funcionan únicamente como **referencia cartográfica**.

De igual forma, se incluyó en la respuesta el enlace electrónico, así como las instrucciones de consulta y las capturas de pantalla correspondientes, para acceder a los **tabulados predefinidos de la ENA 2019**, los cuales, se encuentran disponibles públicamente en el sitio INEGI, y en los que es posible consultar información relativa a:

- **Agricultura, uso del suelo, sistemas de riego, calidad y origen del agua**, que permite conocer las prácticas agrícolas, la superficie destinada a distintos usos, los sistemas de riego empleados y las características del agua utilizada en las actividades agropecuarias.
- **Cría y explotación de animales**, con datos sobre existencias pecuarias, tipos de explotación y prácticas relacionadas con la producción ganadera.
- **Mano de obra**, que muestra la participación de personal permanente y eventual en las actividades agropecuarias.
- **Tractores y maquinaria**, con información sobre la disponibilidad y uso de equipo y maquinaria en las unidades de producción.
- **Crédito**, que presenta datos sobre el acceso a financiamiento para el desarrollo de las actividades agropecuarias.
- **Tecnologías de la información y la comunicación,** relacionadas con el uso de herramientas tecnológicas en las unidades de producción.

- **Problemática principal,** que identifica los principales factores que afectan el desarrollo de las actividades agropecuarias, según lo reportado por las personas productoras.
- **Medio ambiente,** que incluye información sobre acciones realizadas para la protección ambiental, como la **separación de empaques de agroquímicos y el destino final de los residuos.**
- **Tipo de organización,** relativa a las formas de asociación o pertenencia organizativa de las personas productoras.
- **Información sociodemográfica,** que proporciona un panorama general de algunas características sociales de quienes toman decisiones en las unidades de producción.
- **Indicadores de precisión estadística**, que permiten evaluar la calidad y confiabilidad de los resultados publicados.

Asimismo, se le sugirió al ahora Recurrente **consultar la metodología y el cuestionario de la ENA 2019**, a fin de **conocer el alcance, las variables captadas, el nivel de desagregación geográfica y las limitaciones de la información, así como los criterios metodológicos** bajo los cuales fue generada dicha encuesta, proporcionándole los enlaces electrónicos para consultar los referidos documentos.

Es entonces que, no se cuenta con un documento o archivo que integre todos los datos que solicita el ahora Recurrente, no obstante, este Instituto como Sujeto Obligado puso a disposición la información que se encuentra en sus archivos y que está obligado a documentar, ello de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, **sin que ello implique la elaboración de un documento ad hoc para atender la solicitud de información que nos ocupa**, esto de conformidad con el principio de **Documentación** establecido en los artículos 8, fracción II y 131, párrafo primero de la Ley General; 75, párrafo último de los Lineamientos de Transparencia del INEGI, así como, el **Criterio 03/17** emitido por el ahora extinto INAI, los cuales señalan lo siguiente:

***LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA***

*"Artículo 8. Las Autoridades garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

...

*III. Documentación: Consiste en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información;*

...

*Artículo 131. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la*

*información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.*
*..."*

***LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA***

*Artículo 75.*
*...*

*El Instituto deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos, se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.*

***Criterio 03/17***

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. "*

Es así que, de los anteriores preceptos legales se desprende claramente que, este Instituto únicamente está obligado a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, situación que se realizó en la respuesta que se brindó para atender la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200030326.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, se solicita a esa H. Autoridad Garante, **CONFIRME** la respuesta otorgada por este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 154, fracción II de la Ley General.

**III. PRUEBAS.**

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERA.** Acuse de recepción de la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200030326 generado por la PNT.

**SEGUNDA.** Respuesta del 12 de mayo de 2026, notificada por la Unidad de Transparencia del INEGI a la persona solicitante a través de la PNT, para la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200030326.

**TERCERA.** Acta Circunstanciada de la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del INEGI, de fecha 16 de octubre de 2024, donde mediante Acuerdo **CT.001/XXVIII.EXT/2024**, se **confirmó la clasificación del Directorio de Productores como información confidencial**.

Las anteriores probanzas, se relacionan con el presente Recurso de Revisión y con las mismas se acredita que se proporcionó la información pública disponible con que cuenta este Instituto, respecto la Solicitud de Acceso a la Información con folio 490031200030326.

Por lo anteriormente expuesto a esa H. Autoridad Garante se solicita lo siguiente:

**PRIMERO.** Tener por rendidas las manifestaciones y alegatos, así como por ofrecidas las pruebas y por autorizadas a las personas Licenciadas en Derecho que se señalan en el presente oficio.

**SEGUNDO.** En el momento procesal oportuno se **DESECHE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE,** por lo que respecta a ***"... sin pronunciarse por ejemplo de las coordenadas de ubicación de la Unidad de producción por localidad, o nombre de localidad."***, en términos de lo dispuesto en el artículo 158, fracción VII de la Ley General, por los motivos y fundamentos previamente expuestos en el presente oficio.

**TERCERO.** En el momento procesal oportuno se **CONFIRME** la respuesta de este Instituto, en términos del artículo 154, fracción II de la Ley General, por los motivos y fundamentos previamente expuestos en el presente Oficio.
[...]" (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, copia simple de los siguientes documentos:

**a)** Acuse de recepción de solicitud de acceso a la información con número de folio 490031200030326, que presentó la persona recurrente a través de la PNT, el 10 de abril de 2026, en los términos reseñados en el antecedente **I** de la presente resolución.

**b)** Archivo anexo a la solicitud en formato PDF, denominado "SOL_TXT (1).pdf", en los términos reseñados en el antecedente **I** de la presente resolución.

**c)** Oficio sin número, de fecha 12 de mayo de 2026, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado atendiendo la solicitud con número de folio 490031200030326, en los mismos términos que el reseñado en el antecedente **II** de la presente resolución.

**d)** Acta Circunstanciada de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del INEGI, de fecha 16 de octubre de 2024, mediante el cual se confirmó la clasificación de la información del Directorio de Productores **que contiene los nombres y domicilios de los productores y los nombres de los dueños de los terrenos como confidencial**, ya que la información que se capta con fines estadísticos es confidencial de acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, además de que contiene datos personales concernientes a personas físicas que las hace identificables y/o descriptibles.

**IX.** El 06 de julio de 2026, la persona Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del INEGI, a través de la persona Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua, con fundamento en el artículo 59, fracción IV y último párrafo, y 60, fracciones XL, XLI y XLII y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 153, fracción VI de la Ley General de Transparencia.

**X.** El 06 de julio de 2026, se notificó a la persona recurrente, a través de correo electrónico, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

**XI.** El 06 de julio de 2026, se notificó al INEGI, a través del Buzón Electrónico de la SABG, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

**XII.** A la fecha en que se emite la presente resolución, no se recibieron alegatos por parte de la persona recurrente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La persona Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del INEGI se encuentra debidamente facultada para emitir la presente resolución, por conducto de la persona Titular de la **Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua** con la que, indistintamente, puede ejercer sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153; 154, fracción I y Décimo Octavo transitorio de la Ley General de Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como, 59, fracción IV y último párrafo, y 60, fracciones XL, XLI y XLII y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.** La persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, en la que requirió, señalando como modalidad de entrega cualquier otro medio incluido los electrónicos, en formato digital editable, compatible con bases de datos y hojas de cálculo, información referente a lo siguiente:

A.-Coordenadas de localización geográfica (expresadas en grados decimales de latitud y longitud) de todas y cada una de unidades de producción encuestadas que proporcionaron información respecto a la separación de empaques de agroquímicos según destino final de los residuos por entidad federativa y de cobertura nacional, de acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019.

B.-Con relación al punto A, sólo se requiere el par de coordenadas geográficas de latitud y longitud, sin incluir los datos asociados a la separación de empaques de agroquímicos ni nombres de entidades federativas.

C.-En caso de que la información solicitada se encuentre compilada en coordenadas distintas a las peticionadas en el punto A, se informe en qué tipo de coordenadas se tienen y datos en su caso de *datum* y proyección cartográfica.

D.- Coordenadas de localización geográfica (expresadas en grados decimales de latitud y longitud) de todas y cada una de unidades de producción encuestadas según la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019.

E.- Con relación al punto D, sólo se requiere el par de coordenadas geográficas de latitud y longitud, sin incluir datos asociados de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019.

F.- En caso de que la información solicitada se encuentre compilada en coordenadas distintas a las peticionadas en el punto D, se informe en qué tipo de coordenadas se tienen y datos en su caso de datum y proyección cartográfica.

Por otra parte, previendo que lo peticionado rebasara la capacidad de trasferencia de datos de la PNT, hizo la petición de que la información se disponga vía Drop Box, Google DRIVE, ONE DRIVE o plataforma similar, para su descarga desde Internet.

Asimismo, manifestó su impedimento para sufragar cualquier costo que se pudiera generar por la disposición de información, por lo que requiere se disponga en la modalidad indicada sin costo, evitando la disposición de información digital reproducida en medios físicos.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la **Unidad de Estadísticas Económicas**, área competente para contar con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, informó:

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), dicho Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, siendo sus principios rectores los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

- Que el INEGI, como responsable de normar y coordinar el SNIEG, genera, integra y difunde información estadística y geográfica de interés nacional, a partir de ejercicios censales, encuestas y registros administrativos.

- Que, en el año 2019, se realizó la **Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA 2019)** para proveer información estadística básica de las unidades de producción agrícola y pecuaria, en variables cuantitativas y cualitativas que muestran las características de las unidades de producción, así como la forma de producir los cultivos y las especies ganaderas más importantes del país.

- Que los datos del referido instrumento permiten el análisis y la investigación de la estructura económica del sector agropecuario, además de que contribuyen a fortalecer el Subsistema de Información Estadística Económica.

- Que la ENA 2019 se diseñó para obtener información con cobertura **a nivel nacional y por cada una de las entidades federativas para los principales productos de interés**.

- Que dentro de las variables consideradas en el cuestionario de dicha encuesta, **se incluyeron los rubros de "Ubicación de la unidad de producción" y de "Datos de identificación del informante"**, cuya finalidad es reconocer la entidad federativa y el municipio donde se ubica la unidad de producción, así como recabar los datos del domicilio del informante, respectivamente.

- **Que dichos apartados no incluyen coordenadas geográficas de latitud y longitud, sino únicamente datos de la ubicación territorial de la unidad de producción**, en congruencia con la metodología de la encuesta y el uso del Marco Geoestadístico Nacional.

- Que el INEGI llevó a cabo en el año 2019 la ENA, con el propósito de ofrecer estadísticas sobre la producción de los cultivos y la existencia de las especies pecuarias para contribuir de manera relevante a la economía del país, reflejando las características de las **unidades de producción agropecuaria**, las cuales están conformadas por uno o más terrenos ubicados en el mismo municipio, en donde al menos en alguno de ellos se realizan actividades agropecuarias o forestales, bajo la administración de un mismo productor(a) con los mismos elementos de producción, como equipo, maquinaria, vehículos y mano de obra, disponibles para estas actividades.

- Que, durante la captación de la ENA 2019, **no se obtuvieron coordenadas geográficas puntuales de las unidades de producción agropecuaria**, y que, en este sentido, la información captada en los rubros de ubicación de la unidad de producción y datos de identificación del informante contenidos en el cuestionario **no permiten ni tienen por objeto generar coordenadas geográficas puntuales de las unidades de producción, ni constituyen información susceptible de difusión con ese nivel de detalle, en atención a lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de confidencialidad estadística.**

- Que, de acuerdo con lo anterior, no era posible proporcionar:

  **A)** Las **coordenadas de localización geográfica (latitud y longitud)** de todas y cada una de las unidades de producción encuestadas que proporcionaron información sobre la separación de empaques de agroquímicos, a nivel nacional o por entidad federativa, correspondientes a la **ENA 2019**.

**B)** El **par de coordenadas geográficas de latitud y longitud**, aun cuando se solicite sin datos asociados ni referencia territorial.

**C)** La información relativa a **otros tipos de coordenadas**, *datum* o proyección cartográfica asociadas a unidades de producción individuales, en virtud de que dicha información no se genera ni se difunde como parte de la **ENA 2019**.

**D)** Las **coordenadas geográficas de localización** de todas y cada una de las unidades de producción encuestadas en la **ENA 2019**.

**E)** El **par de coordenadas de latitud y longitud** de dichas unidades, aun cuando se solicite de manera aislada o sin variables asociadas.

**F)** La información sobre **coordenadas distintas, *datum* o proyección cartográfica** respecto de unidades de producción individuales, **al no existir dicha información como producto de difusión del Instituto.**

- Que respecto del **directorio de informantes o productores (denominado Directorio de Productores) que se integra con los datos de los informantes**, este se maneja observando estrictamente los **principios de confidencialidad y reserva**, por lo que la información que contiene **no es susceptible de difusión ni entrega**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema.**

- Que, respecto a lo anterior, el artículo 5 de la "*Norma para la Difusión y Promoción del Acceso, Conocimiento y Uso de la Información Estadística y Geográfica, que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía*", establece que corresponde al Instituto garantizar que el acceso, difusión y promoción de la información estadística y geográfica, **sin quebrantar los principios de confidencialidad y reserva.**

- Que, bajo ese contexto, el **Directorio de Productores** se encuentra **clasificado como información confidencial**, de conformidad con el Acuerdo **CT.001/XXVIII.EXT/2024**, **aprobado por el Comité de Transparencia del INEGI**, el **16 de octubre de 2024**, lo cual quedó establecido en el **Acta Circunstanciada** de la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria**, para la cual proporcionó la liga electrónica correspondiente[5], para su

[5] https://www.inegi.org.mx/contenidos/transparencia/inai/xxxix/doc/a/actalin28asext2024.pdf

consulta.

- Que, no obstante lo anterior, en cumplimiento al principio de **máxima publicidad**, y con el propósito de **promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia**, indicó que el Censo Agropecuario 2022 (CA 2022) era el ejercicio más reciente en la materia, y que ponía a disposición del público en general el Mapa Digital, el cual permite la consulta interactiva de información estadística y geográfica agregada sobre diversos temas del sector agropecuario, tales como superficie cultivada, superficie de riego, producción agrícola, existencias pecuarias, producción maderable, mano de obra y uso de tractores, entre otras características relevantes de las unidades de producción.

- Que la información disponible en el **Mapa Digital** puede resultar de utilidad, ya que permite **consultar de manera interactiva información estadística agregada** del sector agropecuario y conocer **cómo se distribuyen territorialmente diversas actividades productivas** en el país. Asimismo, apuntó que esta permite una mejor comprensión de la información estadística, al presentarla mediante mapas, cuadros, gráficas y fichas informativas, lo que contribuye a que las personas usuarias puedan interpretar los resultados de forma accesible y práctica, sin necesidad de contar con conocimientos especializados.

- Que el Mapa Digital constituye una herramienta que permite visualizar de manera agregada información del CA 2022, toda vez que la información se presenta con niveles de desagregación geográficos (nacional, estatal y municipal) **y no a unidades de producción individualizadas, lo que garantiza el acceso a la información sin vulnerar la confidencialidad de los informantes**.

- Que, en cuanto al referido Mapa Digital, se proporcionó el enlace electrónico[6] para su consulta, así como la liga del Manual de Usuario para su navegación[7], indicando la forma de navegación conforme a lo siguiente:

  - En la pestaña **"Geográfico"**, se puede elegir el ámbito a revisar si es "Nacional" o para alguna "Entidad Federativa", teniendo las opciones de solicitar desagregaciones

[6] https://gaia.inegi.org.mx/mdm6/?v=bGF0OjIzLjMyMDA4LGxvbjotMTAxLjUwMDAwLHo6MSxsOmNhMjAyMg==&layers=ca2022

[7] https://gaia.inegi.org.mx/documentos/ca2022/Manual_Usuario_ca2022.pdf

estatal o municipal.

- Una vez definido el nivel de desagregación geográfico que se quiere explorar, en el apartado de **"Indicadores"** se pueden elegir alguno de los temas que se enlistan a continuación:

  ✓ Agricultura (tanto en agricultura a cielo abierto como en protegida).
  ✓ Agricultura a cielo abierto (cultivos anuales y cultivos perennes).
  ✓ Agricultura protegida (anuales y perennes).
  ✓ Ganadería (bovinos, porcinos, aves de corral, ovinos, caprinos y colmenas).
  ✓ Aprovechamiento forestal (producción maderable y reforestación).
  ✓ Mano de obra de las unidades de producción agropecuaria.
  ✓ Tractores.

- Seleccionado el tema de interés, el sistema despliega el mapa con la información correspondiente a la consulta realizada y al posicionar el puntero sobre una entidad federativa o municipio, se muestra una **ficha con datos estadísticos agregados** del **área geoestadística correspondiente**.

  En este punto, el sujeto obligado aclaró que, si bien en las imágenes **se muestran coordenadas geográficas donde está posicionado el puntero**, lo cual resulta de utilidad para fines de georreferenciación, navegación y visualización cartográfica; **estas no corresponden a unidades de producción ni a información individualizada, sino que funcionan únicamente como referencia cartográfica**.

- Siguiendo con la explicación, indicó que el apartado **"Estratos"** permite segmentar la información estadística del CA 2022 de acuerdo con **características específicas de las unidades de producción**, con el propósito de facilitar el **análisis comparativo**, de tal suerte que la información se presenta **de forma agregada y asociada a áreas geográficas**, **sin identificar unidades de producción individuales.**

- Asimismo, apuntó que en la sección **"Detalle"** se muestra información estadística correspondiente al nivel geográfico seleccionado (nacional, estatal o municipal), mediante fichas y visualizaciones que resumen los datos del área geoestadística consultada, **manteniendo siempre el carácter agregado de la información.**

- Que, adicionalmente, se sugirió consultar la información estadística disponible en el sitio de Internet del INEGI[8] sobre las unidades de producción encuestadas que proporcionaron datos respecto a la separación de empaques de agroquímicos según el destino final de los residuos, con cobertura nacional y por entidad federativa, correspondiente a la ENA 2019, la cual se encuentra disponible **de manera agregada**, y se indicaron los pasos para poder descargarla en formato XLSX, permitiendo su revisión y análisis en hojas de cálculo.

- Que, del enlace proporcionado, era posible consultar los **tabulados estadísticos de la ENA 2019**, con información relativa a los temas siguientes:

  - **Agricultura, uso del suelo, sistemas de riego, calidad y origen del agua**, que permiten conocer las prácticas agrícolas, la superficie destinada a distintos usos, los sistemas de riego empleados y las características del agua utilizada en las actividades agropecuarias.
  - **Cría y explotación de animales,** donde se contienen datos sobre existencias pecuarias, tipos de explotación y prácticas relacionadas con la producción ganadera.
  - **Mano de obra,** que muestra la participación de personal permanente y eventual en las actividades agropecuarias.
  - **Tractores y maquinaria,** donde hay información sobre la disponibilidad y uso de equipo y maquinaria en las unidades de producción.
  - **Crédito** que presenta datos sobre el acceso a financiamiento para el desarrollo de las actividades agropecuarias.
  - **Tecnologías de la información y la comunicación** relacionadas con el uso de herramientas tecnológicas en las unidades de producción.
  - **Problemática principal,** que identifica los principales factores que afectan el desarrollo de las actividades agropecuarias, según lo reportado por las personas productoras.
  - **Medio ambiente**, que incluye información sobre acciones realizadas para la protección ambiental, como la separación de empaques de agroquímicos y el destino final de los residuos.
  - **Tipo de organización,** relativa a las formas de asociación o pertenencia organizativa de las personas productoras.

[8] https://www.inegi.org.mx/programas/ena/2019/#tabulados

- **Información sociodemográfica**, que proporciona un panorama general de algunas características sociales de quienes toman decisiones en las unidades de producción.
- **Indicadores de precisión estadística**, que permiten evaluar la calidad y confiabilidad de los resultados publicados.

- Que la información de las temáticas citadas se presenta **exclusivamente en niveles agregados**, lo que garantiza su uso para fines de análisis, investigación y consulta pública, **sin permitir la identificación de unidades de producción individuales,** en cumplimiento de la normatividad en materia de confidencialidad estadística.

- Que recomendaba **consultar la metodología y el cuestionario de la ENA 2019, a fin de conocer el alcance, las variables captadas, el nivel de desagregación geográfica y las limitaciones de la información**, así como los criterios metodológicos bajo los cuales fue generada, a través de una liga electrónica[9].

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó un recurso de revisión ante esta Autoridad Garante, señalando como motivo de inconformidad que la contestación es **incompleta e insuficientemente en cuanto a su fundamentación**, toda vez que a su dicho, el INEGI "se limita a mencionar que no registran coordenadas geográficas de unidades de producción en la Encuesta Nacional Agropecuaria e indica que la ubicación de unidades de producción es confidencial, sin pronunciarse por ejemplo de las coordenadas de ubicación de la Unidad de producción por localidad o nombre de localidad", lo que genera incertidumbre.

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio sin número, de fecha 12 de mayo de 2026, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual dio atención a la solicitud con número de folio 490031200030326, en los mismos términos que el reseñado en el antecedente **II** de la presente resolución.

En el presente asunto, considerado los elementos aportados, esta Autoridad Garante advierte que, de manera integral, la persona recurrente se **inconformó con la entrega de información incompleta y la insuficiente en lo que respecta a la fundamentación en la respuesta,** de conformidad con lo establecido en el artículo 145, fracciones IV y XII de la Ley General de Transparencia.

[9] https://www.inegi.org.mx/programas/ena/2019/#documentacion

**RESOLUCIÓN**

Ahora bien, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento del recurso de revisión.

Llegados a este punto, resulta necesario señalar que el artículo 158, fracción VII del citado ordenamiento establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, **únicamente respecto de los nuevos contenidos**.

Por su parte, el artículo 159, fracción IV de esta misma normativa establece que dicho medio de impugnación será sobreseído cuando, una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.

En virtud de lo anterior, cabe señalar que las respuestas deben ser valoradas a partir de los términos en que fueron planteadas inicialmente las solicitudes; toda vez que la calificación que esta Autoridad Garante realice de la atención que dio el sujeto obligado a los requerimientos de acceso a información pública, no podría ser determinada de forma adecuada, a partir de los elementos novedosos que incorporen quienes recurren.

Al respecto, del análisis realizado se advierte que la persona quejosa extendió los términos de su petición al momento de presentar su defensa, ya que de origen solicitó conocer las **coordenadas de localización geográfica,** expresadas en **grados decimales de latitud y longitud, de todas y cada una de las unidades de producción** encuestadas **que proporcionaron información respecto a la separación de empaques de agroquímicos, así como, de aquellas unidades encuestadas según la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019, aclarando el mismo que no se debería incluir la ubicación de las unidades de producción** y los datos asociados a la separación de empaques de agroquímicos o de la ENA 2019, **ni nombres de entidades federativas, sino que su interés versaba solamente en las coordenadas de latitud y longitud señaladas**; mientras que al momento de exponer sus agravios en su recurso de revisión refirió que el sujeto obligado indicó que la ubicación de las unidades de producción era confidencial, sin que hubiera **pronunciamiento, por ejemplo, de las coordenadas de ubicación de la unidad de producción por localidad o nombre de esta**, dando lugar a una situación de incertidumbre.

Respecto de lo manifestado en el medio de impugnación en cuestión, se observa que **la ampliación a la petición original radica en que la persona recurrente agregó aquellos elementos que en su petición primaria excluyó expresamente,** esto es, las coordenadas de

ubicación de la unidad de producción por localidad o nombre de localidad, indicando que el Instituto señaló como confidencial.

Sobre el particular, el sujeto obligado, en su respuesta y alegatos, explicó que no contaba con la longitud y latitud como fue requerida, haciendo referencia a un Directorio de Productores que contiene los nombres y domicilios de los productores y los nombres de los dueños de los terrenos, asociando esta información con la localización específica de las unidades de producción, precisando que esta documental era manejada observando los principios de confidencialidad y reserva por integrar datos de los informantes, lo que impedía proporcionarla.

Cabe señalar que, de acuerdo con lo narrado por el Instituto en su contestación y argumentación brindada durante el trámite del medio de impugnación, no es posible advertir que de los datos del Directorio de Productores referido se desprendan las coordenadas de longitud y latitud pedidas originalmente.

No obstante, de la lectura de la solicitud primigenia en relación con los agravios expresados en el recurso de revisión, **las coordenadas de ubicación específica de las unidades de producción por localidad o nombre de localidad, mismas que el sujeto obligado asoció al Directorio de Productores considerado como confidencial, no fueron pedidas de inicio, sino que constituyen nuevos contenidos que dan lugar a una ampliación de la solicitud a través del medio de impugnación.**

De acuerdo con lo anterior, dado que el requerimiento inicial **consistió en conocer las coordenadas geográficas (latitud y longitud)**, y no así la ubicación particular de las unidades de producción ni los nombres de las entidades federativas, es que con fundamento en los artículos 158, fracción VII y 159, fracción IV de la Ley General de Transparencia, procede el **sobreseimiento parcial** del presente recurso de revisión, **únicamente por lo que hace a los aspectos novedosos planteados y que no formaron parte de lo solicitado inicialmente al sujeto obligado.**

Ahora bien, del análisis realizado en el caso que nos ocupa, la inconformidad planteada en el presente recuso de revisión versara sobre el agravio expresado por la persona recurrente respecto de que la entrega de información es incompleta y la fundamentación de la respuesta insuficiente en lo que se refiere a los contenidos originalmente pedidos que fueron las **coordenadas de localización geográfica,** expresadas en **grados decimales de latitud y longitud, de todas y cada una de las unidades de producción** encuestadas **que proporcionaron información respecto a la separación de empaques de agroquímicos, así**

**como, de aquellas unidades encuestadas según la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019, sin incluir la ubicación de las unidades de producción** y los datos asociados a la separación de empaques de agroquímicos o de la ENA 2019, **ni nombres de entidades federativas.**

Por lo tanto, el estudio de esta determinación se ceñirá **en la entrega de información incompleta** en virtud de que no se registran coordenadas de localización geográfica expresadas en grados de decimales de latitud y longitud de todas y cada una de las unidades de producción encuestadas que proporcionaron información respecto a la separación de empaques agroquímicos según su destino final de acuerdo con la ENA 2019; **así como en la insuficiente fundamentación de la respuesta.**

En ese sentido, el sujeto obligado, al rendir alegatos, reiteró su respuesta inicial y añadió que:

- Las coordenadas geográficas no se obtuvieron **porque no formaron parte del objetivo de la encuesta referida**, el cual fue proveer Información estadística básica de las unidades de producción agropecuaria, a través de variables cuantitativas y cualitativas que muestran las características de todas las unidades de producción del país, así como la forma de producir los cultivos y las especies pecuarias más importantes en México, es **decir las coordenadas geográficas no formaban parte de las variables cuantitativas y cualitativas de interés del análisis**.

- Por lo anterior, tal y como fue debidamente señalado en la respuesta primigenia, **no es posible proporcionar las coordenadas geográficas en grados decimales (latitud y longitud)**, toda vez que dicha información **no fue captada en los términos señalados previamente.**

- Al no contar con las **coordenadas de localización geográfica** (expresadas en grados decimales de latitud y longitud) de todas y cada una de las unidades de producción encuestadas que proporcionaron información respecto a la separación de empaques de agroquímicos, así como de aquellas unidades encuestadas según la ENA 2019, en atención al **principio de máxima publicidad**, y con la finalidad de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia, se informó que, a través del **Censo Agropecuario 2022 (CA 2022)**, que constituye el ejercicio más reciente en la materia, el INEGI tiene disponible para el público en general el **Mapa Digital**, el cual es una herramienta que permite la consulta interactiva de **Información Estadística y Geográfica agregada** sobre diversos temas del sector agropecuario, tales como

superficie cultivada, superficie de riego, producción agrícola, existencias pecuarias, producción maderable, mano de obra y uso de tractores, entre otras características relevantes de las unidades de producción.

- Es así que se manifestó que **no se cuenta con un documento o archivo que integre todos los datos que se solicitan pero que, no obstante, se puso a disposición la información que se encuentra en sus archivos** de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, **sin que ello implique la elaboración de un documento ad hoc para atender la solicitud de información en cuestión.**

En relación con lo manifestado, el sujeto obligado ofreció como pruebas y adjuntó a su escrito de alegatos, copia simple de los documentos reseñados en el antecedente **VIII** de esta resolución.

Las actuaciones expresadas se hacen fehacientes en la información aportada por el Instituto, misma que consiste en documentales públicas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, derivado de que fueron emitidas por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo[10], de conformidad con su artículo 2.

Derivado de lo anterior, conforme al análisis realizado habiéndose sobreseído los elementos novedosos por configurarse una ampliación a la solicitud original a través del medio de impugnación es que **la presente resolución tendrá por objeto analizar el agravio hecho valer por la persona recurrente, en función de la entrega de información incompleta y la insuficiente fundamentación en la respuesta por parte del sujeto obligado**, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Como contexto normativo del caso concreto, en principio, es menester precisar la existencia y naturaleza jurídica del INEGI, así como sus atribuciones y las funciones de la unidad administrativa que conoció de la solicitud de acceso.

Al respecto se tiene que, en el artículo 26, apartado "B" de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*[11], la existencia y naturaleza del INEGI, como se establece a continuación:

[10] Visible para consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf
[11] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf.

> **Artículo 26.** [...]
>
> **B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales**. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio** en los términos que establezca la ley.
>
> La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.
> [...]

Derivado de lo anterior, se advierte que el Estado cuenta con un SNIEG, cuyos **datos son considerados oficiales**, y de uso **obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, el cual **está a cargo de un organismo con autonomía técnica, de gestión**, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer su observancia.

Ahora bien, en relación con las atribuciones y conformación del INEGI como responsable de dicha instancia, en la *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*[12] se señala lo siguiente:

> **ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:
>
> **I. Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades**: las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional.
> [...]
>
> **III. Información Estadística:** al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.
> [...]

[12] **Disponible en:** https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG.pdf.

**VII. Informantes del Sistema**: a las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de esta Ley.
[...]

**XIII. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o Sistema:** al conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional.

**XIV. Subsistemas Nacionales de Información o Subsistemas:** a los componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos.
[...]

**ARTÍCULO 3.-** El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

**Serán principios rectores del Sistema los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.**

**ARTÍCULO 6.-** La Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
[...]

**ARTÍCULO 17.-** El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:

**I.** Demográfica y Social;
**II.- Económica**;
**III.-** Geográfica y del Medio Ambiente,
**IV.-** Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información Demográfica y Social; Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente, y de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, según corresponda.
[...]

**SECCIÓN II**
**Del Subsistema Nacional de Información Económica**

**ARTÍCULO 23.-** El Subsistema Nacional de Información Económica, contará con una infraestructura de información que contenga como mínimo, un marco geoestadístico y un Directorio Nacional de Unidades Económicas.

El Directorio a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como las clasificaciones económicas que formen parte del mismo, son de uso obligatorio para la organización de los registros administrativos de los que se pueda obtener Información de Interés Nacional.

**ARTÍCULO 24.-** El Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar un conjunto de indicadores clave, relacionados como mínimo con lo siguiente: sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera; precios y trabajo.

**ARTÍCULO 25.-** El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo anterior a partir de la información básica proveniente de:

**I.** Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente;
**II.** Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas, y
**III.** Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia.
[...]

**ARTÍCULO 37.-** Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.

El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

**ARTÍCULO 38.-** Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.

Cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, ésta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información.

El Instituto expedirá las normas que aseguren la correcta difusión y el acceso del público a la Información, con apego a lo dispuesto en este artículo.
[...]

**ARTÍCULO 40.-** Los Informantes del Sistema a quienes se les requieran datos estadísticos o geográficos, deberán ser enterados de:
[...]

**IV.** La confidencialidad en la administración, manejo y difusión de sus datos
[...]

**ARTÍCULO 52.- El Instituto es,** conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un **organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica,** así como de realizar las Actividades a que se refiere el artículo 59 de esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** El Instituto tendrá como objetivo prioritario, realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios enunciados en el artículo 3 de esta Ley.

**ARTÍCULO 54.-** El Instituto, conforme a los principios constitucionales que rigen al Sistema, realizará las acciones tendientes a lograr:

**I.** La adecuación conceptual de la Información de Interés Nacional, a las necesidades que el desarrollo económico y social del país impongan;

**II.** Que la Información sea comparable en el tiempo y en el espacio, y

**III.** La adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a estándares internacionales, para facilitar su comparación.
[...]

**ARTÍCULO 99.-** El **Servicio Público de Información Estadística y Geográfica será prestado en forma exclusiva por el Instituto.** Lo anterior, sin perjuicio de que las propias Unidades den a conocer la Información que generen identificándola como parte del Sistema.

El Instituto podrá autorizar que otras instancias de gobierno o particulares, presten el Servicio Público de Información Estadística y Geográfica, conforme a las reglas que al efecto expida la Junta de Gobierno.

**El Instituto pondrá la Información de Interés Nacional a disposición de los usuarios a través de Internet, así como en los centros de consulta que al efecto establezca el propio Instituto en el territorio nacional.**

**Las consultas que realicen los usuarios a través de los medios previstos en el párrafo inmediato anterior, serán ofrecidas por el Instituto en forma gratuita**.

El Instituto pondrá a disposición de los usuarios información de la red geodésica nacional, con el objeto de que sus estudios geográficos estén vinculados con la red mencionada.

**ARTÍCULO 100.- El Instituto**, siguiendo las mejores prácticas internacionales, **pondrá a disposición de quien lo solicite, los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales** que realice con la mayor desagregación posible, sin violar la

confidencialidad y reserva de la información básica establecidas en la presente Ley. La Junta de Gobierno deberá establecer los procedimientos y condiciones para facilitar el acceso a dicha información de manera expedita.

**ARTÍCULO 102.- El Instituto no estará obligado a proporcionar aquella información que**:
[...]

**II. El usuario la requiera procesada en cualquier forma distinta a como se encuentra disponible,** sin perjuicio de que el Instituto la pueda procesar y poner a disposición de los usuarios en forma onerosa, sujetándose en todo caso a los principios de confidencialidad, accesibilidad y transparencia.
[...]

De lo anterior, es posible advertir:

a) Que la responsabilidad de **normar y coordinar el SNIEG está a cargo del INEGI**, teniendo como **objetivo suministrar, a la sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional,** con **información estadística** sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los **fenómenos económicos**, gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, obtenida de las **actividades estadísticas y geográficas**, siendo estas las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional.

b) Que el referido sistema tiene como **principios rectores los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.**

c) Que la **información de interés nacional tiene carácter oficial** y es de observancia obligatoria para todas las autoridades del país, incluyendo a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

d) Que el citado sistema **se integra por cuatro Subsistemas Nacionales:** Demográfico y Social; **Económico;** Geográfico y del Medio Ambiente; y de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, los cuales tienen como finalidad producir, integrar y difundir información correspondiente a su ámbito, asegurando la generación de Información de Interés Nacional de manera ordenada, consistente y útil para la toma de decisiones públicas.

e) Que el **Subsistema Nacional de Información Económica,** cuenta con una infraestructura de información que contiene como mínimo, un marco geoestadístico y un Directorio Nacional de Unidades Económicas, y **que debe generar un conjunto de indicadores clave relacionados como mínimo con los siguientes rubros: sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera; y precios y trabajo, a partir de la información básica proveniente de los censos nacionales económicos y agropecuarios.**

f) Que los datos e informes que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades y que provengan de registros administrativos, **serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva**, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada y en ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico, por lo cual, el Instituto no puede proporcionar a persona alguna, los datos referidos para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

g) Que cuando se deba divulgar la información antes mencionada, ésta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información.

h) Que el **Servicio Público de Información Estadística y Geográfica será prestado en forma exclusiva por el Instituto**, sin perjuicio de que las propias unidades den a conocer la información que generen identificándola como parte del sistema.

i) Que el **Instituto no estará obligado a proporcionar aquella información que el usuario requiera procesada en cualquier forma distinta a como se encuentra disponible**, sin perjuicio de que lo pueda hacer y proporcionarlo en forma onerosa, sujetándose en todo caso a los principios de confidencialidad, accesibilidad y transparencia.

j) Que el **Instituto**, siguiendo las mejores prácticas internacionales, **pondrá a disposición de quien lo solicite, los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales** que realice con la mayor desagregación posible, sin violar la confidencialidad y reserva de la información básica.

**RESOLUCIÓN**

Como se desprende de la normativa citada, el INEGI como organismo constitucionalmente autónomo, coordina el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para proporcionar al Estado y a la sociedad **información de interés nacional** con calidad, veracidad y oportunidad, bajo principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia, para lo cual, el referido sistema se estructura en cuatro subsistemas que producen y difunden información estadística y geográfica, **incluyendo aquella relacionada con los fenómenos económicos**.

Ahora bien, en lo que se refiere a las unidades administrativas con las que cuenta **el INEGI,** este cuenta con la **Unidad de Estadísticas Económicas,** la cual de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía*[13], tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

**Capítulo X**
**De la Unidad de Estadísticas Económicas**

**ARTÍCULO 25.-** Son atribuciones específicas de la **Unidad de Estadísticas Económicas**, las siguientes:
**I.** Coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos y encuestas, así como en la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad económica nacional;
[...]
**V.** Dirigir, con el apoyo de las unidades administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales económicos y agropecuarios, los censos ejidales, las encuestas en unidades económicas y la explotación de los registros administrativos de carácter económico;
**VI.** Coordinar la programación, y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información señalada en las fracciones anteriores, así como su articulación, y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
**VIII.** Coordinar el desarrollo y operación de un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
**IX.** Coadyuvar en la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos económicos, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis de la Información y Estudios Económicos;
**X.** Propiciar la adecuación conceptual de la información, dentro del ámbito de su competencia, a las necesidades que el desarrollo económico del país requiera, procurando que la misma sea comparable en el tiempo y el espacio;

[13] Disponible en: https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/RIINEGI2412.pdf

> **XI.** Emitir criterios para dar homogeneidad a los procesos de producción de información estadística económica, así como para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma información;
> [...]

De lo anterior, se desprende:

a) Que la **Unidad de Estadísticas Económicas** se encarga **de coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos y encuestas, así como en la explotación de registros administrativos de las unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad económica nacional.**

b) Que dicha área también **dirige la realización de los censos nacionales económicos y agropecuarios, los censos ejidales, las encuestas en unidades económicas y la explotación de los registros administrativos de carácter económico**.

c) Que adicionalmente **coordina la programación y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información** antes señalada, así como su articulación, además de coadyuvar en su publicación y difusión con la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales.

**CUARTO.** En el presente considerando, se abordará el agravio de la persona recurrente consistente en **la entrega de información incompleta y la insuficiente fundamentación en la respuesta del sujeto obligado en relación con lo pedido en su solicitud**.

Para valorar las actuaciones del INEGI respecto del medio de impugnación presentado, es necesario analizar lo que la Ley General de Transparencia establece conforme a las disposiciones siguientes:

> **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
>
> **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables **dentro de sus respectivas competencias.**
> [...]

> **Artículo 131.** Los **sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información**.
> [...]
>
> **Artículo 132. Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir** dicha información en un plazo no mayor a cinco días.
>
> **Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Con base en lo expuesto, se desprende que:

a) Toda la **información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General de Transparencia**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas **y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias**.

b) Los **sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales** para atender las solicitudes de acceso a la información.

c) Cuando la **información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla, reproducirla o adquirirla** en un plazo no mayor a cinco días.

d) Las **Unidades de Transparencia deben garantizar que los requerimientos se turnen a las áreas que de acuerdo con sus facultades y atribuciones pueden contar con la información**, con el objeto de que se realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la misma.

Ahora bien, de acuerdo con los *Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía*[14], en relación con la Ley del Sistema se advierte que:

> **Artículo 61.-** [...] **Si la competencia** o parcial competencia **del Instituto radicara en información estadística y/o geográfica generada al amparo de la Ley del SNIEG, la respuesta será dada a conocer a la persona solicitante por los medios de atención a personas usuarias, en términos de lo dispuesto en los artículos 47, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley del SNIEG y la Política para la Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica, sin perjuicio de lo anterior, se otorgará respuesta por medio de la Plataforma Nacional.**
>
> **Artículo 63.** El procedimiento para el desahogo de las solicitudes de acceso a la información en el Instituto será el siguiente:
> [...]
>
> **III. En aquellos casos en que se reciba una solicitud de información estadística y geográfica, por medio de la Plataforma Nacional, la Unidad de Transparencia la turnará al Servicio Público de Información para su atención en términos de la Ley del SNIEG. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Transparencia atenderá la solicitud de información conforme a lo que establece la Ley General y el artículo 61 de los presentes Lineamientos.**
>
> **Artículo 75.** En caso de que el Instituto posea una versión electrónica de la información solicitada, podrá entregarla a la persona solicitante sin costo alguno y ponerla a su disposición en el Sitio Web institucional o a través del sistema informático o en los formatos determinados por la Autoridad garante para tal fin, y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma.
> [...]
>
> **El Instituto deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos, se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.

[14] Disponible en https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/LTAIPPDP.pdf

**RESOLUCIÓN**

Del ordenamiento citado es posible concluir:

a) Que si la competencia, total o parcial, del Instituto radica en **información estadística y/o geográfica generada al amparo de la Ley del Sistema, la respuesta** a la **misma será dada a conocer al solicitante por la Ventanilla de Atención a Usuarios**, en términos de la referida normativa; **sin perjuicio de que la Unidad de Transparencia otorgue respuesta por medio de la PNT**.

b) Que, en estos casos, para el desahogo de las solicitudes de acceso a la información en el Instituto, por medio de la PNT, la Unidad de Transparencia las canalizará al Servicio Público de Información para ser atendidas en términos de la Ley del Sistema; con independencia de que la Unidad de Transparencia atienda dichas solicitudes conforme lo que establece la Ley General de Transparencia.

c) Que si **el Instituto cuenta con una versión electrónica de la información podrá entregarla sin costo y facilitar su acceso en los medios electrónicos disponibles**, debiendo proporcionar los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades en el formato existente, y si se tratara de bases de datos, deberá privilegiar su entrega en formatos abiertos.

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente se quejó de **que la respuesta era incompleta e insuficientemente fundada**, toda vez que, a su dicho, se limitaba a mencionar que no se registraban coordenadas geográficas de unidades de producción en la Encuesta Nacional Agropecuaria, indicando que la ubicación de unidades de producción era confidencial sin pronunciarse, por ejemplo, de las coordenadas de ubicación de la unidad de producción por localidad o nombre de localidad, situación que le generaba incertidumbre.

No obstante, del análisis normativo realizado en el considerando tercero de la presente resolución, se advierte **que el INEGI tiene como objetivo suministrar a la sociedad y al Estado información** de calidad, pertinente, veraz y oportuna, **a través del SNIEG, mediante actividades estadísticas y geográficas**, la cual está disponible públicamente para consulta de cualquier persona interesada.

Respecto del asunto en cuestión, cabe reiterar que, en respuesta, el sujeto obligado señaló que en el año 2019 se realizó la **Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA 2019)**, para proveer información estadística básica de las unidades de producción agrícola y pecuaria, en variables

cuantitativas y cualitativas que muestran las características de estas, cuyos datos permiten el análisis y la investigación de la estructura económica del sector agropecuario, además de que contribuyen a fortalecer el Subsistema de Información Estadística Económica.

De esta forma, se comunicaron a la persona solicitante, las variables consideradas en el cuestionario utilizado para el levantamiento de la **ENA 2019**, indicándole a través de imágenes los rubros de "**Ubicación de la unidad de producción (entidad federativa y municipio)" además de los "Datos de identificación que se captan del informante"**, cuya finalidad es identificar **la entidad federativa y el municipio donde se ubica la unidad de producción**, así como recabar los datos del domicilio del informante, respectivamente, señalando que dichos rubros **no incluyen coordenadas geográficas de latitud y longitud**, sino únicamente datos de la **ubicación territorial de la unidad de producción**, en congruencia con la metodología de la encuesta y el uso del **Marco Geoestadístico Nacional.**

Asimismo, se señaló que, durante los programas de Censos y Encuestas Agropecuarias, como es el caso de la **ENA 2019**, **no se obtuvieron las coordenadas geográficas de los terrenos** y, **en consecuencia, tampoco de las unidades de producción**.

De igual manera se apuntó que, durante la captación de la ENA 2019 **no se obtuvieron coordenadas geográficas puntuales de las unidades de producción agropecuaria**. Adicionalmente, se explicó que la información captada en los rubros de ubicación de la unidad de producción y datos de identificación del informante contenidos en el cuestionario **no permitían ni tenían por objeto generar coordenadas geográficas puntuales de las unidades de producción, ni constituían información susceptible de difusión con ese nivel de detalle, en atención a lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de confidencialidad estadística.**

En ese sentido, al no contar con las **coordenadas de localización geográfica, expresadas en grados decimales de latitud y longitud, como fue pedido,** de todas y cada una de las unidades de producción encuestadas que proporcionaron información respecto a la separación de empaques de agroquímicos, así como de aquellas unidades encuestadas según la ENA 2019, en atención al **principio de máxima publicidad**, y con la finalidad de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia, el sujeto obligado informó que, a través del **Censo Agropecuario 2022 (CA 2022)**, que constituye el ejercicio más reciente en la materia, el INEGI ponía a disposición del público en general el **Mapa Digital**, el cual es una herramienta que permite la consulta interactiva de **Información Estadística y Geográfica agregada** sobre diversos temas del sector agropecuario, tales como superficie cultivada, superficie de riego,

producción agrícola, existencias pecuarias, producción maderable, mano de obra y uso de tractores, entre otras características relevantes de las unidades de producción.

De acuerdo con lo anterior, **si bien el Instituto señaló no contar con un documento o archivo que integrara todos los datos que se solicitaron, puso a disposición la información relacionada que tenía en sus archivos**, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, **debido a no tener obligación de elaborar algún documento ad hoc para atender la solicitud de información.**

En lo que respecta a lo entregado, esta Autoridad Garante procedió a verificar la información pública disponible proporcionada por el sujeto obligado, siguiendo las indicaciones para consultarla, a fin de constatar si la respuesta emitida daba atención a lo pedido.

Al respecto, el **Mapa Digital de México del Censo Agropecuario 2022**[15], cuenta con cinco pestañas que permiten consultar, de manera interactiva, información estadística agregada del sector agropecuario y conocer cómo se distribuyen territorialmente diversas actividades productivas en el país, como se describe a continuación:

[15] Disponible en https://gaia.inegi.org.mx/mdm6/?v=bGF0OjIzLjMyMDA4LGxvbjotMTAxLjUwMDAwLHo6MSxsOmNhMjAyMg==&layers=ca2022

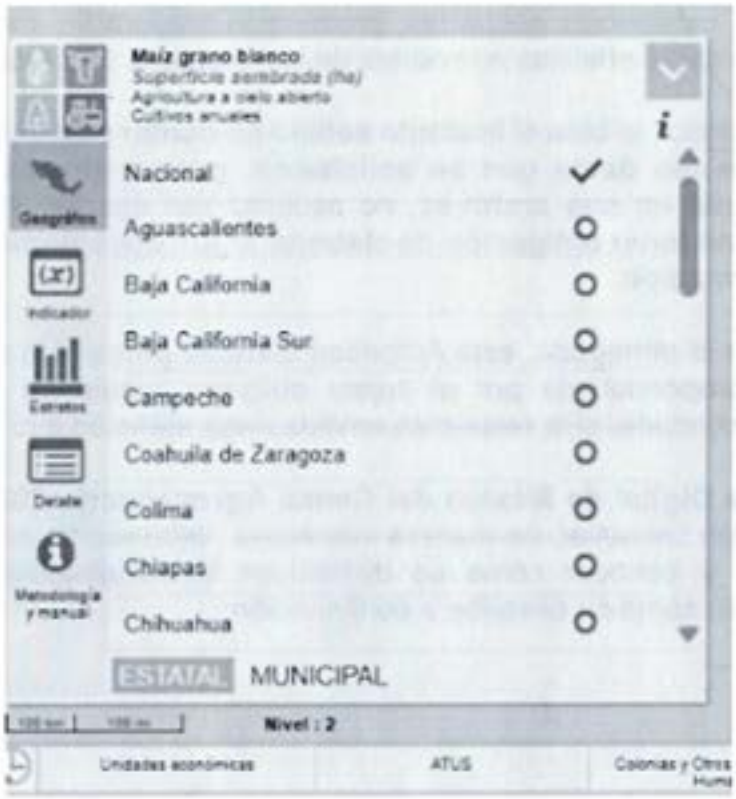


1. En la pestaña **"Geográfico"**, el mapa permite elegir entre la visualización a nivel nacional o para alguna Entidad Federativa, teniendo las opciones de solicitar a su vez estatal o municipal.

2. En la pestaña **"Indicador"** es posible elegir la información que sea del interés del usuario como puede ser:

- Agricultura (cultivos tanto en agricultura a cielo abierto como en protegida).
- Agricultura a cielo abierto.
- Agricultura protegida.
- Ganadería (bovinos, porcinos, aves de corral, ovinos, caprinos y colmenas).
- Aprovechamiento forestal.
- Mano de obra de las unidades de producción agropecuaria.
- Tractores.

Una vez seleccionado el tema de interés, el sistema despliega el mapa con la información correspondiente a la consulta realizada y al posicionar el puntero sobre una entidad

federativa o municipio, se muestra una ficha con datos estadísticos agregados del área geoestadística correspondiente, como se observa:

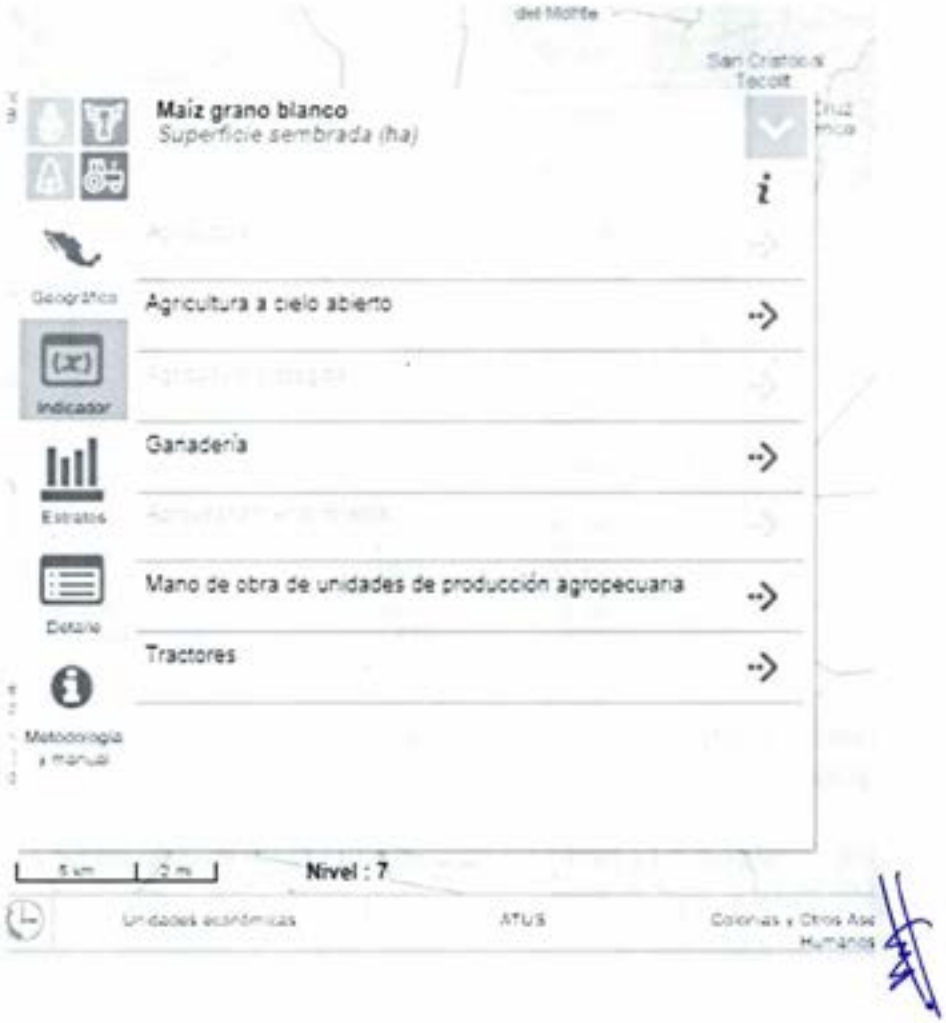

Al respecto, en la parte inferior derecha del visor se muestran coordenadas geográficas donde está posicionado el puntero, sin embargo, únicamente sirven como referencia cartográfica.

3. En la pestaña de **"Estratos"**, es viable configurar la visualización del mapa. Los estratos representan a los grupos o conjuntos de datos por los que se puede conocer la distribución y concentración de estos de acuerdo con una consulta, de tal forma que, automáticamente, el mapa se divide en cinco de ellos, los cuales se ven representados en la tonalidad de este con variaciones de acuerdo con los datos. Lo anterior significa que, en consultas donde todos o la mayoría de los datos, por ejemplo, tienen valor mayor a cero, el mapa divide la información en cinco estratos y conforme aumenten los valores iguales a cero, el número de estratos disminuye hasta llegar a uno.

   El tono en el color del mapa indica la concentración de elementos, de tal manera que entre más oscuro sea, mayor es la cantidad de datos que integran al estrato.

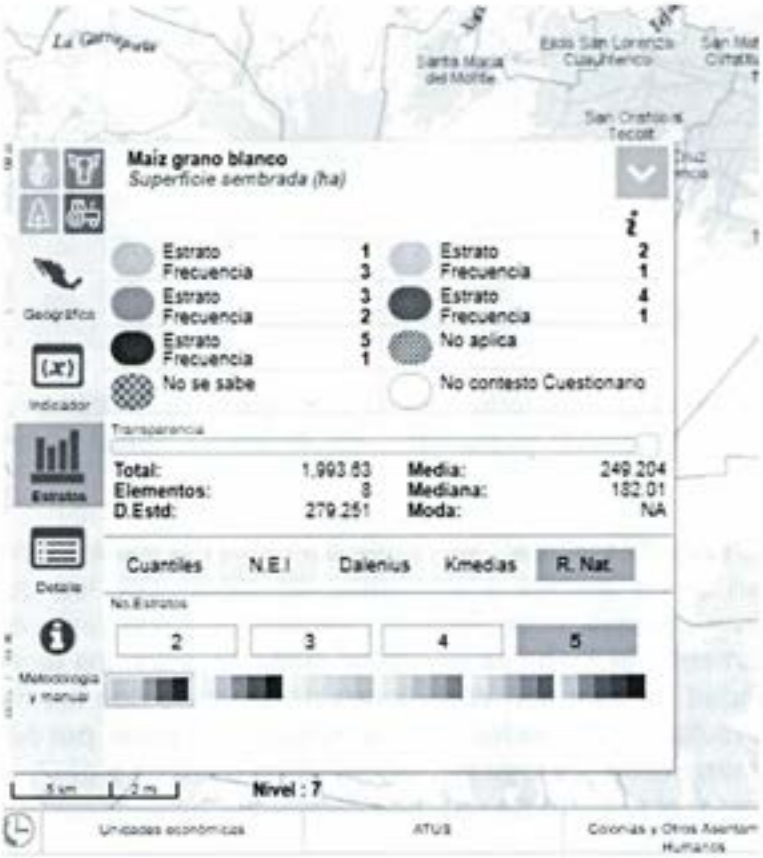


Cabe señalar que en esta pestaña se pueden encontrar las opciones que se muestran en la imagen:

1. **Composición de estratos.** Muestra los estratos y la cantidad de estados o municipios que hay en cada uno de ellos.
2. **Transparencia.** Puede disminuir o aumentar la transparencia del color en el mapa.
3. **Estadísticos.** Muestra el total de datos, la media, mediana, moda y desviación estándar.
4. **Cantidad de estratos.** Permite elegir el número de estratos en que se desee mostrar la información en el mapa.

5. **Gama de colores.** Muestra la gama de colores disponible para que se puedan representar las agrupaciones según los estratos.

4. En la pestaña de **"Detalles"** se puede ver el desglose de los estratos, esto es, la distribución de los estados o municipios según la consulta realizada.

**Estrato 1**

**Maíz grano blanco**
*Superficie sembrada (ha)*

Estrato 1 | Estrato 2 | Estrato 3 | Estrato 4 | Estrato 5

Geográfico
Indicador
Estratos
Detalle
Metodología y manual

| Clave geoestadística | Municipio/Demarcación territorial | Valor |
|---|---|---|
| 09007 | Iztapalapa | 2.08 |
| 09004 | Cuajimalpa de Morelos | 2.74 |
| 09010 | Álvaro Obregón | 10.38 |

**Estrato 2**

| Clave geoestadística | Municipio/Demarcación territorial | Valor |
|---|---|---|
| 09008 | La Magdalena Contreras | 58.42 |

**Estrato 3**

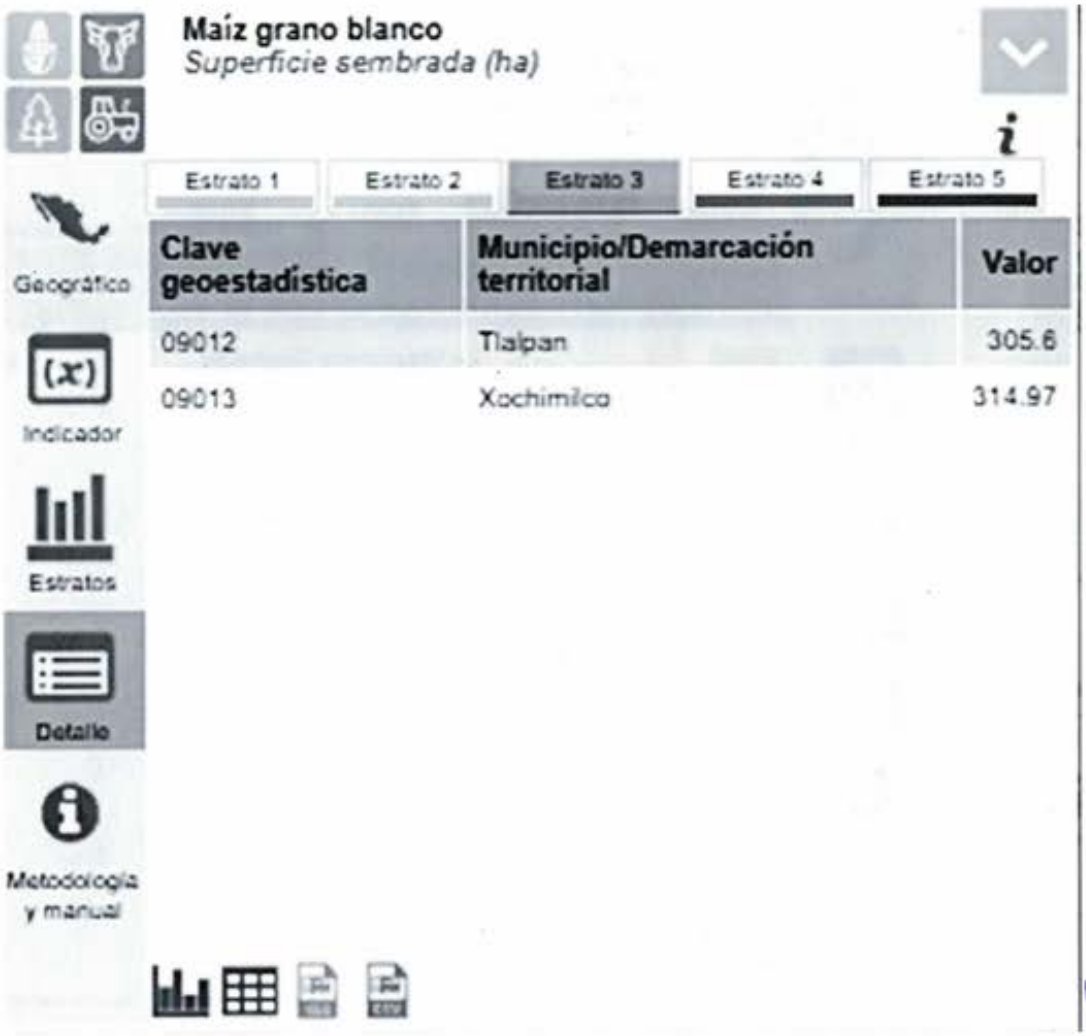

**Maíz grano blanco**
*Superficie sembrada (ha)*

Estrato 1 | Estrato 2 | Estrato 3 | Estrato 4 | Estrato 5

Geográfico
Indicador
Estratos
Detalle
Metodología y manual

| Clave geoestadística | Municipio/Demarcación territorial | Valor |
|---|---|---|
| 09012 | Tlalpan | 305.6 |
| 09013 | Xochimilco | 314.97 |

**Estrato 4**

| Clave geoestadística | Municipio/Demarcación territorial | Valor |
|---|---|---|
| 09009 | Milpa Alta | 615.92 |

**Estrato 5**

A su vez, los estratos pueden visualizarse de la siguiente forma:

Maíz grano blanco
Superficie sembrada (ha)
Geográfico
Indicador
Estratos
Detalle
Metodología y manual
Maíz grano blanco
Superficie sembrada (ha)
Iztapalapa
Cuajimalpa de Morelos
Álvaro Obregón
La Magdalena Contreras
Tlalpan
Xochimilco
Milpa Alta
Tláhuac
0
100
200
300
400
500
600
700
800
highcharts.com

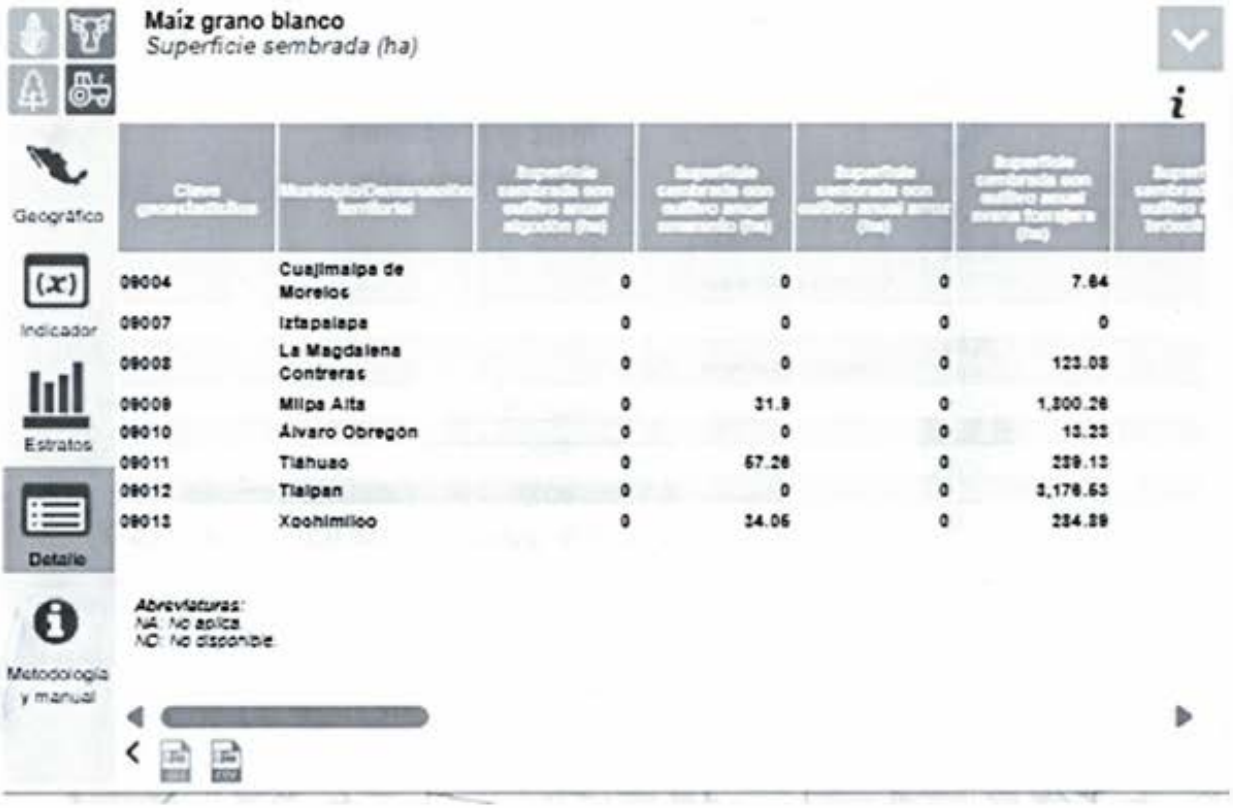

**Maíz grano blanco**
*Superficie sembrada (ha)*

Geográfico
Indicador
Estratos
Detalle
Metodología y manual

| Clave geoestadística | Municipio/Demarcación territorial | Superficie sembrada con cultivo anual algodón (ha) | Superficie sembrada con cultivo anual ajonjolí (ha) | Superficie sembrada con cultivo anual arroz (ha) | Superficie sembrada con cultivo anual avena forrajera (ha) | Superficie sembrada con cultivo anual [illegible] |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 09004 | Cuajimalpa de Morelos | 0 | 0 | 0 | 7.84 | |
| 09007 | Iztapalapa | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 09008 | La Magdalena Contreras | 0 | 0 | 0 | 123.08 | |
| 09009 | Milpa Alta | 0 | 31.9 | 0 | 1,300.26 | |
| 09010 | Álvaro Obregón | 0 | 0 | 0 | 13.23 | |
| 09011 | Tlahuac | 0 | 57.26 | 0 | 239.13 | |
| 09012 | Tlalpan | 0 | 0 | 0 | 3,176.53 | |
| 09013 | Xochimilco | 0 | 34.06 | 0 | 234.39 | |

*Abreviaturas:*
*NA: No aplica.*
*ND: No disponible.*

Cabe mencionar que **los datos de los estratos pueden descargarse en formato .xls o .csv.**

5. En la pestaña **"Metodología y manual",** se encuentran los archivos en formato PDF relacionados con el Censo Agropecuario 2022, correspondientes al Documento metodológico y de consulta y el Manual del Usuario.

CENSO AGROPECUARIO 2022 EN EL
MAPA DIGITAL DE MÉXICO
DOCUMENTO METODOLÓGICO
Y DE CONSULTA
INEGI
CENSO 2022
AGROPECUARIO

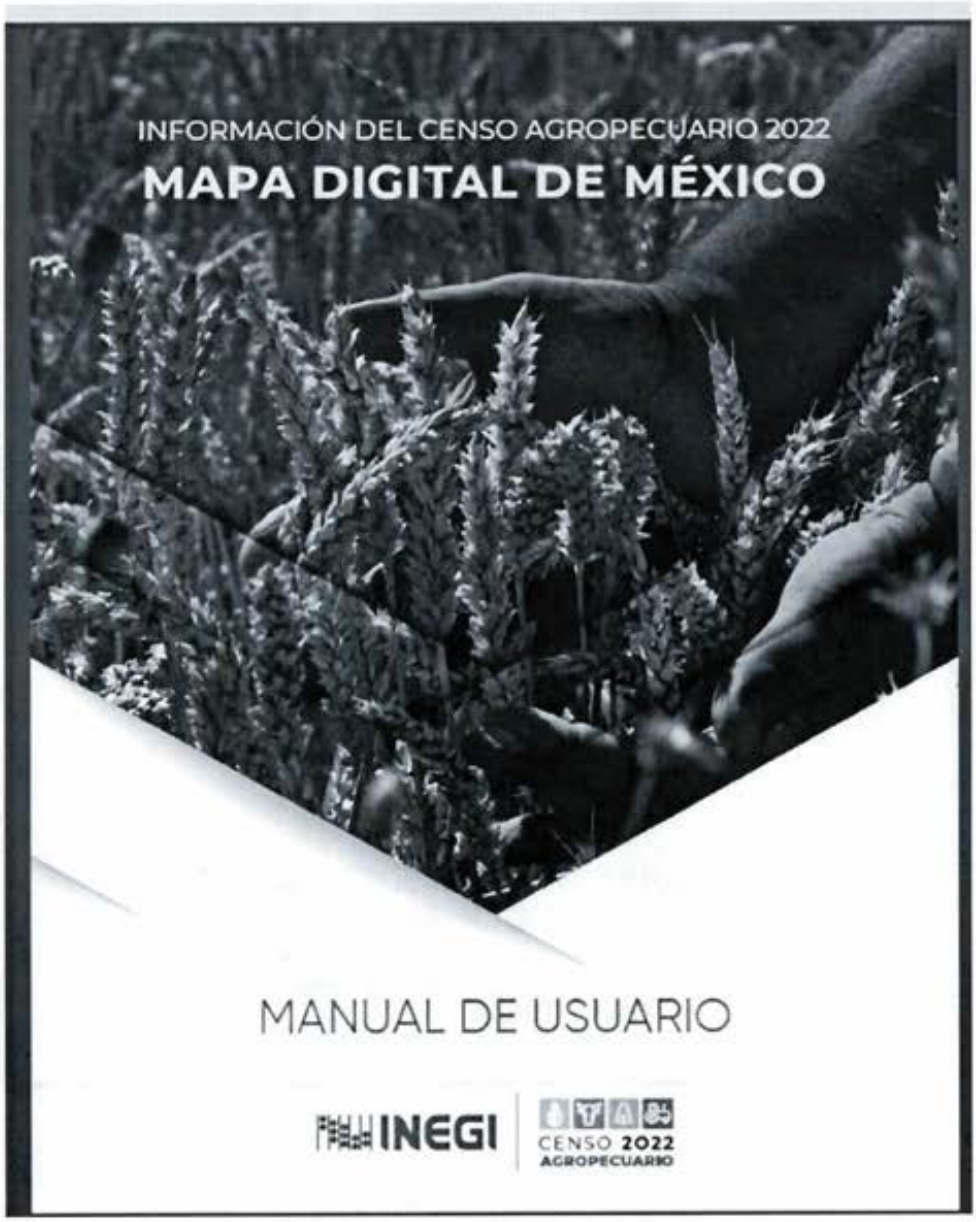


También se **puso a disposición de la persona recurrente la información estadística sobre las unidades de producción encuestadas que proporcionaron información respecto a la separación de empaques de agroquímicos como fue pedido,** según el destino final de los

residuos, con cobertura nacional y por entidad federativa, **correspondiente a la ENA 2019**, **la cual contiene los tabulados predefinidos**, como se muestra a continuación:

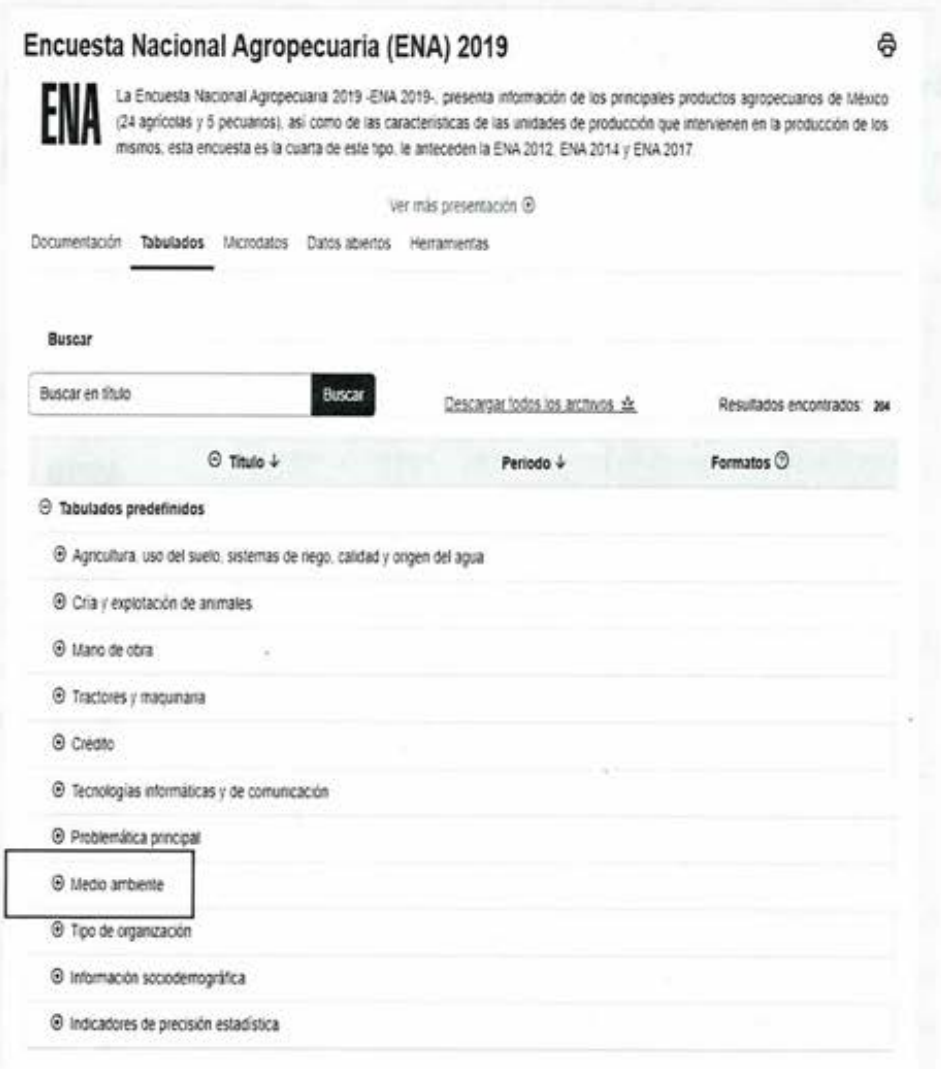


En el apartado de **"Medio Ambiente"** de la imagen que se muestra es posible consultar información estadística a nivel nacional y por entidad federativa.

**RESOLUCIÓN**

A **nivel nacional** se puede acceder a los tabulados de porcentaje de unidades de producción según acciones realizadas para protección del medio ambiente; porcentaje de unidades de producción con separación de empaques de agroquímicos y de residuos por tipo de material; y, porcentaje de unidades de producción con separación de residuos por destino final.

**Por entidad federativa** se tienen los tabulados de porcentaje de unidades de producción según las acciones realizadas para la protección del medio ambiente por entidad federativa, y el porcentaje de unidades de producción con separación de empaques de agroquímicos según destino final de los residuos por entidad federativa.

| | | |
|---|---|---|
| Medio ambiente | | |
| Nacional | | |
| Porcentaje de unidades de producción según acciones realizadas para protección del medio ambiente | 2018 Oct - 2019 Sep | XLSX 11.4 KB |
| Porcentaje de unidades de producción con separación de empaques de agroquímicos y de residuos por tipo de material | 2018 Oct - 2019 Sep | XLSX 10.7 KB |
| Porcentaje de unidades de producción con separación de residuos por destino final | 2018 Oct - 2019 Sep | XLSX 11.1 KB |
| Entidad federativa | | |
| Porcentaje de unidades de producción según acciones realizadas para protección del medio ambiente por entidad federativa | 2018 Oct - 2019 Sep | XLSX 25 KB |
| Porcentaje de unidades de producción con separación de empaques de agroquímicos según destino final de los residuos por entidad federativa | 2018 Oct - 2019 Sep | XLSX 23.5 KB |
| Tipo de organización | | |
| Información sociodemográfica | | |
| Indicadores de precisión estadística | | |

En ese sentido, de la descarga del archivo en formato Excel del porcentaje de unidades de producción según las acciones realizadas para la protección del medio ambiente por entidad federativa, se tiene la siguiente imagen:

| A | B | C |
|---|---|---|
| **INEGI. Encuesta Nacional Agropecuaria 2019** | Cuadro ena19_nac_amb03 | |

**Porcentaje de unidades de producción con separación de residuos por destino final**

**Datos de octubre de 2018 a septiembre de 2019**

| Destino final de los residuos | Porcentaje |
|---|---|
| **Estados Unidos Mexicanos** | **100.00** |
| Unidades de producción con separación de empaques de agroquímicos | 53.84 |
| **Destino de los residuos:** | |
| Tirados en alguna barranca | 0.64 |
| Tirados en algún río o lago | 0.04 |
| Tirados en algún contenedor | 15.95 |
| Tirados en el relleno sanitario | 3.59 |
| Entregados a empresa de manejo de residuos peligrosos | 2.22 |
| Dejados en el terreno | 4.17 |
| Guardados en la vivienda | 4.08 |
| Quemados | 36.16 |
| Reciclados | 15.05 |
| Entregados a un centro de acopio | 11.33 |
| Vendidos | 3.16 |
| Tirados en cualquier otro lugar | 3.60 |

Adicionalmente, **en la página de la ENA 2019, fue posible consultar el Cuestionario** de su realización, el cual se encuentra disponible para su descarga en formato PDF como se muestra a continuación:

**Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019**

ENA La Encuesta Nacional Agropecuaria 2019 -ENA 2019-, presenta información de los principales productos agropecuarios de México (24 agrícolas y 5 pecuarios), así como de las características de las unidades de producción que intervienen en la producción de los mismos; esta encuesta es la cuarta de este tipo, le anteceden la ENA 2012, ENA 2014 y ENA 2017.

Ver más presentación

**Documentación** Tabulados Microdatos Datos abiertos Herramientas

Presentación de resultados PDF 3.21 MB

Metodología

Cuestionario PDF 0.38 MB

Minimonografía. Resultados nacionales PDF 0.30 MB

Minimonografías. Por entidad federativa

Infografías. Resultados nacionales

Infografías. Por entidad federativa

Glosario

Metadatos (estándar DDI)

Dentro de las variables consideradas en el referido cuestionario, se incluyeron los rubros de **"Ubicación de la unidad de producción" y de "Datos de identificación del informante.** Al respecto, no fueron contemplados los datos de **coordenadas geográficas de latitud y longitud**, sino únicamente datos de la **ubicación de la unidad de producción**, como se visualiza en las siguientes pantallas:

## RESOLUCIÓN

INEGI

Encuesta Nacional Agropecuaria 2019

**Cuestionario**

Id-Productor _ _ _ _ _ _ _ _ – Id-Up _ _ _

UBICACIÓN DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN

*Clave*

ENTIDAD FEDERATIVA _____ _ _ _
*Nombre*

MUNICIPIO _____ _ _ _
*Nombre*

**TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO SON GRATUITOS**

La información que se solicita en este cuestionario corresponde al periodo comprendido entre octubre del 2018 y septiembre del 2019.

**DEFINICIONES BÁSICAS**

**UNIDAD DE PRODUCCIÓN:**

Es la unidad económica conformada por uno o más terrenos ubicados en un mismo municipio, en donde al menos en alguno de ellos se realizan actividades agropecuarias o forestales, bajo la administración de un mismo productor.

Si el productor tiene terrenos ubicados en otro municipio, se considera como otra unidad de producción; esto es, habrá tantas unidades de producción como municipios ocupen sus terrenos.

Incluye aquellas unidades que no tienen terrenos y que crían animales para aprovechamiento de su carne, leche, huevo, piel, miel o para trabajo, en terrenos de uso común o terrenos propiedad del gobierno federal, estatal o municipal; así como aquellas viviendas cuyos animales se ubican en las áreas de traspatio o corrales aledaños.

**PRODUCTOR(A):**

Persona, conjunto de personas o empresa responsable(s) del manejo y toma de decisiones de la unidad de producción.

**INFORMANTE:**

Es la persona que proporciona los datos sobre la unidad de producción. Puede ser el (la) productor (a) u otra persona que conozca el manejo de la unidad.

**CONFIDENCIALIDAD Y OBLIGATORIEDAD**

Conforme a las disposiciones de la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en vigor:**

**Artículo 37.** "Los datos que proporcionen para fines estadísticos los informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico..."

**Artículo 38.** "Los datos e informes que los informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él..."

**Artículo 45.** "Los informantes del Sistema estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas..."

**Artículo 47.** "...La información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."

INEGI. Encuesta Nacional Agropecuaria 2019. Cuestionario. 2020

## RESOLUCIÓN

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

C713 *Puesto que desempeña* — *Clave* [ ]

*Nombre del informante:* _____ C111 *Nombre(s)* _____ C112 *Apellido paterno* _____ C113 *Apellido materno*

1. PRODUCTOR(A) 2. PROPIETARIO(A) O DUEÑO(A) 3. ENCARGADO(A) 4. ADMINISTRADOR(A)
5. CONTADOR(A) 6. GERENTE 7. CAPATAZ O MAYORDOMO 8. PRESIDENTE DEL COMISARIO EJIDAL
9. FAMILIAR 10. SOCIO(A) 99. OTRO 99.1 ESPECIFIQUE _____

E09 *Nombre de la empresa, compañía o rancho:* _____

E22 *Página en internet: www.* _____

C133 *Teléfono oficina* [ ] C133_S *Teléfono casa o celular* [ ]

C114 *Correo electrónico:* _____

**DOMICILIO GEOGRÁFICO DEL INFORMANTE O DE LA EMPRESA:**

E63 *Entidad federativa* _____

E64 *Municipio* _____

E65 *Localidad* _____

TIPO_E10 *Tipo de vialidad:* _____

E10 *Nombre de la vialidad:* _____

CARRETERA: _____

CAMINO: _____

E11 *Número exterior actual* [ ] E11A *Letra exterior actual* [ ]

E13 *Número interior* [ ] E13A *Letra interior* [ ]

TIPO_E14 *Tipo de asentamiento humano:* _____

E14 *Nombre del asentamiento humano:* _____

E14_A *Código postal* [ ] NO_SABE ☐ 3

**Entre qué vialidades se encuentra establecido el domicilio**

TIPO_E10A *Tipo de la primera entre vialidad:* _____

E10A *Nombre de la primera entre vialidad:* _____

TIPO_E10B *Tipo de la segunda entre vialidad:* _____

E10B *Nombre de la segunda entre vialidad:* _____

TIPO_E10C *Tipo de la vialidad posterior:* _____

E10C *Nombre de la vialidad posterior:* _____

DESCRUBIC *Descripción de la ubicación:* _____

23

INEGI. Encuesta Nacional Agropecuaria 2019. Cuestionario. 2020

**RESOLUCIÓN**

De la revisión de la información proporcionada y las manifestaciones del sujeto obligado, es posible concluir que si bien no se entregaron las coordenadas de localización geográfica (latitud y longitud) pedidas, de todas y cada una de las unidades de producción encuestadas que proporcionaron información sobre la separación de empaques de agroquímicos, a nivel nacional o por entidad federativa, correspondientes a la ENA 2019 **toda vez que dichos datos no formaron parte del objetivo de la encuesta, lo cierto es que, el sujeto obligado otorgó la información relacionada con lo requerido como se encuentran en sus archivos y de acuerdo con su competencia y atribuciones, sin que exista la obligación de elaborar documentos adicionales y específicos que den atención a una solicitud determinada** como se dispone en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia.

Asimismo, resulta pertinente señalar que el sujeto obligado observó el procedimiento de búsqueda de lo requerido, de conformidad con el artículo 133 de la Ley General de Transparencia; debido a que **el INEGI turnó la solicitud de información a la Unidad de Estadísticas Económicas**, la cual, de la revisión normativa, está facultada para atender lo solicitado, al ser la encargada de **coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos y encuestas, así como en la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad económica nacional,** además de ser responsable de **dirigir la realización de los censos nacionales económicos y agropecuarios, los censos ejidales, las encuestas en unidades económicas y la explotación de los registros administrativos de carácter económico.**

En esa tesitura, **esta Autoridad Garante concluye que el sujeto obligado dio cumplimiento a la normativa aplicable, toda vez que realizó el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley General de Transparencia en las unidades administrativas con competencia para atender lo solicitado, adicional a que su contestación resulta congruente con el principio de documentación** previsto en el artículo 8, fracción III y con lo establecido en el citado artículo 131, ambos de la Ley General de Transparencia, que establecen que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información o del lugar donde se encuentre, tal como fue realizado por el Instituto dando atención de la manera más completa posible, sin que tenga la obligación de elaborar documentos adicionales y particulares para colmar las solicitudes de información tal y como son formuladas.**

Ahora bien, **respecto del agravio relativo a la insuficiente fundamentación y motivación** de la respuesta, se tiene que el Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado mediante la Tesis Aislada número I.4o.P/56/P[16], de la siguiente forma:

> **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.** La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

De la tesis mencionada, se observa que el concepto de **fundamentación** es la obligación de la autoridad de citar los preceptos legales, adjetivos y sustantivos en que se apoye la determinación adoptada, y que la **motivación** corresponde al pronunciamiento expreso de razonamientos lógico-jurídicos sobre los motivos que se consideraron para concluir que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

De este modo, **la falta de fundamentación y motivación se produce cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones** que se hayan tomado en cuenta para estimar que el caso puede subsumirse en el supuesto previsto en esa norma jurídica; situación que en la especie no ocurrió en el asunto a resolver, toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información pública disponible con la que contaba en sus archivos, atendiendo a sus atribuciones, de manera fundada y motivada, es decir, citando los preceptos normativos aplicables y brindando los argumentos respectivos.

En virtud de lo previamente analizado, esta Autoridad Garante considera que el agravio de la persona recurrente es **infundado** respecto a considerar que la información proporcionada es incompleta e infundada.

Derivado de lo anterior, se determina procedente **confirmar** la respuesta del INEGI, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 fracción II de la Ley General de Transparencia.

**QUINTO.** Por lo señalado hasta este punto, esta Autoridad Garante considera procedente lo siguiente:

[16] https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 008/26

**Registro en la PNT:** INEGI2610296

**Folio de la solicitud:** 490031200030326

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

**RESOLUCIÓN**

**A) Sobreseer parcialmente** el recurso de revisión, con base en la fracción IV del artículo 159, en relación con la fracción VII del artículo 158 de la Ley General de Transparencia, conforme al análisis realizado en el considerando segundo de la presente resolución.

**B) Confirmar** la respuesta proporcionada por el INEGI, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 fracción II de la Ley General de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, la persona Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la persona Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra del INEGI, en términos del considerando segundo de la presente resolución, con fundamento en los artículos 158, fracción VII, y 159, fracción IV, de la Ley General de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la respuesta del INEGI, en los términos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 154, fracción II de la Ley General de Transparencia.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 161 de la Ley General de Transparencia.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en la dirección señalada por esta para tales efectos, y a la Unidad de Transparencia del INEGI, mediante el Buzón Electrónico de la SABG para que, a través de esta plataforma, se informe al sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 160 de la Ley General de Transparencia.

Así lo resuelve y firma, en la Ciudad de México, el día **09 de julio de 2026**, la persona Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la persona Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua, **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

NPG/apgg